

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Flor Añorve Ocampo

Año I Comisión Permanente Segundo Periodo de Receso LXIII Legislatura NUM. 04

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 13 DE JULIO DEL 2022

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 06

ORDEN DEL DÍA Pág. 06

ACTAS

- Acta de la sesión pública virtual del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles seis de julio del dos mil veintidós Pág. 10

COMUNICADOS

- Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 20 de julio del año en curso Pág. 15

Oficio signado por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por el que remite el acuerdo mediante el cual se solicita la rectificación de turno LXIII/1ER/SSP/DPL/1114/2022, relativo a la creación de una Comisión Especial para vigilar el cumplimiento de la agenda 20-30 a fin de que sea la Junta de Coordinación Política la que en términos de sus facultades se pronuncie al respecto Pág. 16

- Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, con el que remite los acuerdos relativos a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0156/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0157/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0669/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0778/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0928/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1063/2022, solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 16

- Oficio suscrito por la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con el cual solicita información sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de los artículos transitorios tercero y sexto de

la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017

Pág. 16

- Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por medio del cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 23 de junio del año en curso, en el expediente laboral número 1045/2012 promovido por el ciudadano Celestino Barrera Sabino y otro, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cochoapa el Grande, Guerrero

Pág. 16

- Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que hace del conocimiento que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 23 de junio del presente año, en el expediente laboral número 115/2008 promovido por el ciudadano Paulino Moreno Ortiz, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cochoapa el Grande, Guerrero

Pág. 16

- Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 21 de junio del 2022, en el expediente laboral número 493/2007 promovido por la ciudadana Dora Nelly Santana Ángel, en contra del Ayuntamiento Municipal

Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero

Pág. 16

- Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual hace del conocimiento que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 23 de junio del presente año, en el expediente laboral número 153/2009 promovido por los ciudadanos Marciano Mendoza Chamu y otros, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero

Pág. 17

- Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que solicita la ampliación de su presupuesto o la aprobación de su presupuesto de egresos para el pago del laudo condenatorio, que el Congreso del Estado de Guerrero, como vinculado al cumplimiento del laudo deberá proveer lo necesario para que se dé cumplimiento al auto de fecha 21 de junio del año en curso, en el expediente laboral número 820/2010 promovido por la ciudadana Martiniana Calletano Rentería, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero

Pág. 17

- Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso, se le requiere para que, en base en lo señalado en el artículo 61 fracción XXVIII inciso c de la Constitución Local del Estado de Guerrero, establezca las bases para autorizar al Honorable Ayuntamiento Municipal

Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y/o Ingresos Propios, citado en el acuerdo de fecha 13 de mayo del año en curso, en el expediente número 841/2006, promovido por el ciudadano José Luis Cruz Navarrete, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero **Pág. 17**

- Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual hace del conocimiento que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el acuerdo de fecha 23 de junio del presente año, en el expediente laboral número 546/2011 promovido por los ciudadanos Marco Antonio Velázquez Lozano, Eugenio Luis H. Luz Curiel y otros, en contra de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental **Pág. 17**

- Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 21 de junio del presente año, en el expediente laboral número 494/2010 promovido por los ciudadanos Rafaela Simón Rosales y Abad Hernández Cristóbal, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecoaapa, Guerrero **Pág. 17**

- Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del

Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso, se le requiere para que, en base en lo señalado en el artículo 61 fracción XXVIII inciso c y artículo 62 fracción IV de la Constitución Local del Estado de Guerrero, establezca las bases para la aprobación del presupuesto de egresos, ampliación presupuestal y autorizar al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacuotzingo, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y/o Ingresos Propios, citado en el acuerdo de fecha 09 de junio del año en curso, en el expediente número 282/2009, promovido por la ciudadana Ma. de Jesús Reyes Garibay, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacuotzingo, Guerrero **Pág. 17**

- Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que informa que este Honorable Congreso, se le requiere para que, en base en lo señalado en el artículo 61 fracción XXVIII inciso c y artículo 62 fracción IV de la Constitución Local del Estado de Guerrero, establezca las bases para la aprobación del presupuesto de egresos, ampliación presupuestal y autorizar al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y/o Ingresos Propios, citado en el acuerdo de fecha 30 de mayo del presente año, en el expediente número 941/2009,

promovido por la ciudadana Mónica Calderón Rayo, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero Pág. 17

- Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por medio del cual informa que este Honorable Congreso, se le requiere para que, en base en lo señalado en el artículo 61 fracción XXVIII inciso c y artículo 62 fracción IV de la Constitución Local del Estado de Guerrero, establezca las bases para la aprobación del presupuesto de egresos, ampliación presupuestal y autorizar al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y/o Ingresos Propios, citado en el acuerdo de fecha 03 de junio del año en curso, en el expediente número 842/2006, promovido por el ciudadano Jesús Gutiérrez López y otros, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero Pág. 18

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Frente Nacional de Abogados Democráticos, delegación Guerrero, con el que propone se realicen reformas a las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la de Responsabilidades

Civil, Política y Penal, a las Leyes Laborales Burocráticas Números 51 y 248, al igual que a las Leyes Orgánicas de la Administración Pública; Ley Orgánica del Municipio Libre; Ley Orgánica del Poder Legislativo y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a la Constitución del Estado de Guerrero, para que se prohíban los actos de nepotismos en línea recta y colateral, hasta segundo grado Pág. 18

- Escrito suscrito por los ciudadanos Zenaido Cano Galindo, Manuel Cano García, presidentes del Consejo Mayor y otros, con el cual solicitan a este Honorable Congreso se autorice la creación del nuevo municipio autónomo indígena de Alacatlazala Pág. 18
- Oficio signado por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Consejo Interreligioso del Estado de Guerrero, por el que solicita se reconozcan los derechos sociales, económicos y culturales de los embriones, garantizando su atención desde el momento de la concepción Pág. 18

- Oficio suscrito por el licenciado Fernando Martínez Román, secretario general del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero “Sentimientos de la Nación (STRAPODERLEG), mediante el cual informa sobre el registro y toma de nota del citado Sindicato Pág. 18

INICIATIVAS

- De decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 19
- De decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6 fracción XI,

- 61 fracción XXXVII Bis, 178 fracción XVIII incisos a) y k) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Héctor Apreza Patrón** **Pág. 24**
- De ley de movilidad y seguridad vial del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Héctor Apreza Patrón** **Pág. 26**
- De decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Héctor Apreza Patrón** **Pág. 58**
- De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Héctor Apreza Patrón** **Pág. 60**
- De decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra** **Pág. 62**
- Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, por el que remite el oficio suscrito por el profesor Moisés Antonio González, presidente municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que envía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo décimo transitorio de la Ley Número 83 de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022** **Pág. 66**

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario**

sobre la vinculación realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero en la sentencia del Municipio de Coyuca de Benítez. (Comisiones Unidas Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda) **Pág. 66**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se determinan improcedentes las solicitudes de autorización de partidas presupuestales extraordinarias, ampliación de presupuesto, aprobación de presupuesto y de autorización de empréstitos, presentadas por los Ayuntamientos de Atoyac de Álvarez y Tecoanapa, cuyo destino es para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente. (Comisiones Unidas Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda)** **Pág. 71**
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Con solicitud de dispensa de la segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos)** **Pág. 75**
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo con el que se desecha la iniciativa de decreto de reforma a los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08. Con solicitud de dispensa de la segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos)** **Pág. 76**

INTERVENCIONES

- De la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, en relación al 3 de julio de 1955,**

en el que las mujeres acudieron por primera vez a las urnas a emitir su voto Pág. 77

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 78

Presidencia
Diputada Flor Añorve Ocampo

ASISTENCIA

Diputadas y diputados, bienvenidos a la sesión virtual del día miércoles 13 de julio de 2022, del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, pasar lista de asistencia.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Albarrán Mendoza Esteban, Alejo Rayo Jessica Ivette, Añorve Ocampo Flor, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Cruz López Carlos, Guevara Cárdenas Andrés, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez Bernardo, Ríos Manrique Osbaldo.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 10 diputadas y diputados a la presente sesión virtual.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada Susana Paola Juárez Gómez.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 10 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión de Comisión Permanente se tomen; por lo que siendo las 12 horas, con 11 minutos del día miércoles 13 de julio de 2022, se inicia la presente Sesión Virtual.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me

permite proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar lectura al mismo.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum.

Primero. Actas:

a) Acta de la sesión pública virtual del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles seis de julio del dos mil veintidós.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido, para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del día 20 de julio del año en curso.

b) Oficio signado por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por el que remite el acuerdo mediante el cual se solicita la rectificación de turno LXIII/1ER/SSP/DPL/1114/2022, relativo a la creación de una Comisión Especial para vigilar el cumplimiento de la agenda 20-30 a fin de que sea la Junta de Coordinación Política la que en términos de sus facultades se pronuncie al respecto.

II. Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, con el que remite los acuerdos relativos a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0156/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0157/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0669/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0778/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0928/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1063/2022, solicitando sean descargados de los pendientes de la

Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

III. Oficio suscrito por la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con el cual solicita información sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de los artículos transitorios tercero y sexto de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.

IV. Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por medio del cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 23 de junio del año en curso, en el expediente laboral número 1045/2012 promovido por el ciudadano Celestino Barrera Sabino y otro, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cochoapa el Grande, Guerrero.

V. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que hace del conocimiento que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 23 de junio del presente año, en el expediente laboral número 115/2008 promovido por el ciudadano Paulino Moreno Ortiz, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cochoapa el Grande, Guerrero.

VI. Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 21 de junio del 2022, en el expediente laboral número 493/2007 promovido por la ciudadana Dora Nelly Santana Ángel, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

VII. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual hace del conocimiento que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 23 de junio del presente año, en el expediente laboral número 153/2009 promovido por los ciudadanos Marciano Mendoza

Chamu y otros, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

VIII. Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que solicita la ampliación de su presupuesto o la aprobación de su presupuesto de egresos para el pago del laudo condenatorio, que el Congreso del Estado de Guerrero, como vinculado al cumplimiento del laudo deberá proveer lo necesario para que se dé cumplimiento al auto de fecha 21 de junio del año en curso, en el expediente laboral número 820/2010 promovido por la ciudadana Martiniana Calletano Rentería, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

IX. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso, se le requiere para que, en base en lo señalado en el artículo 61 fracción XXVIII inciso c de la Constitución Local del Estado de Guerrero, establezca las bases para autorizar al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y/o Ingresos Propios, citado en el acuerdo de fecha 13 de mayo del año en curso, en el expediente número 841/2006, promovido por el ciudadano José Luis Cruz Navarrete, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero.

X. Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual hace del conocimiento que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el acuerdo de fecha 23 de junio del presente año, en el expediente laboral número 546/2011 promovido por los ciudadanos Marco Antonio Velázquez Lozano, Eugenio Luis H. Luz Curiel y otros, en contra de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

XI. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 21 de junio del presente año, en el expediente laboral número 494/2010 promovido por los ciudadanos Rafaela Simón Rosales y Abad Hernández Cristóbal, en

contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecoanapa, Guerrero.

XII. Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso, se le requiere para que, en base en lo señalado en el artículo 61 fracción XXVIII inciso c y artículo 62 fracción IV de la Constitución Local del Estado de Guerrero, establezca las bases para la aprobación del presupuesto de egresos, ampliación presupuestal y autorizar al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacuotzingo, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y/o Ingresos Propios, citado en el acuerdo de fecha 09 de junio del año en curso, en el expediente número 282/2009, promovido por la ciudadana Ma. de Jesús Reyes Garibay, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacuotzingo, Guerrero.

XIII. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que informa que este Honorable Congreso, se le requiere para que, en base en lo señalado en el artículo 61 fracción XXVIII inciso c y artículo 62 fracción IV de la Constitución Local del Estado de Guerrero, establezca las bases para la aprobación del presupuesto de egresos, ampliación presupuestal y autorizar al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y/o Ingresos Propios, citado en el acuerdo de fecha 30 de mayo del presente año, en el expediente número 941/2009, promovido por la ciudadana Mónica Calderón Rayo, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero.

XIV. Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por medio del cual informa que este Honorable Congreso, se le requiere para que, en base en lo señalado en el artículo 61 fracción XXVIII inciso c y artículo 62 fracción IV de la Constitución Local del Estado de Guerrero, establezca las bases para la aprobación del presupuesto de egresos, ampliación presupuestal y autorizar al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o

aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y/o Ingresos Propios, citado en el acuerdo de fecha 03 de junio del año en curso, en el expediente número 842/2006, promovido por el ciudadano Jesús Gutiérrez López y otros, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

Tercero. Correspondencia:

a) Oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Frente Nacional de Abogados Democráticos, delegación Guerrero, con el que propone se realicen reformas a las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la de Responsabilidades Civil, Política y Penal, a las Leyes Laborales Burocráticas Números 51 y 248, al igual que a las Leyes Orgánicas de la Administración Pública; Ley Orgánica del Municipio Libre; Ley Orgánica del Poder Legislativo y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a la Constitución del Estado de Guerrero, para que se prohíban los actos de nepotismos en línea recta y colateral, hasta segundo grado.

II. Escrito suscrito por los ciudadanos Zenaido Cano Galindo, Manuel Cano García, presidentes del Consejo Mayor y otros, con el cual solicitan a este Honorable Congreso se autorice la creación del nuevo municipio autónomo indígena de Alacatlalzala.

III. Oficio signado por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Consejo Interreligioso del Estado de Guerrero, por el que solicita se reconozcan los derechos sociales, económicos y culturales de los embriones, garantizando su atención desde el momento de la concepción.

IV. Oficio suscrito por el licenciado Fernando Martínez Román, secretario general del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero “Sentimientos de la Nación (STRAPODERLEG), mediante el cual informa sobre el registro y toma de nota del citado Sindicato.

Cuarto. Iniciativas:

a) De decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6 fracción XI, 61 fracción XXXVII Bis, 178 fracción XVIII incisos a) y k) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Héctor Apreza Patrón.

c) De ley de movilidad y seguridad vial del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Héctor Apreza Patrón.

d) De decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Héctor Apreza Patrón.

e) De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Héctor Apreza Patrón.

f) De decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) Oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, por el que remite el oficio suscrito por el profesor Moisés Antonio González, presidente municipal de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que envía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo décimo transitorio de la Ley Número 83 de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Quinto. Proyectos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario sobre la vinculación realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero en la sentencia del Municipio de Coyuca de Benítez. **(Comisiones Unidas Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se determinan improcedentes las solicitudes de autorización de partidas presupuestales extraordinarias, ampliación de presupuesto, aprobación de presupuesto y de autorización de empréstitos, presentadas por los

Ayuntamientos de Atoyac de Álvarez y Tecoaapa, cuyo destino es para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente. **(Comisiones Unidas Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda).**

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Con solicitud de dispensa de la segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo con el que se desecha la iniciativa de decreto de reforma a los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08. Con solicitud de dispensa de la segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **(Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos).**

Sexto. Intervenciones:

a) De la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, en relación al 3 de julio de 1955, en el que las mujeres acudieron por primera vez a las urnas a emitir su voto.

Séptimo. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 13 de julio de 2022.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Si con gusto, diputada presidenta.

Se informa la incorporación del diputado Joaquín Badillo, haciendo un total de 11 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con mucho gusto diputada presidenta.

Le informo que fueron 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día de referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas, inciso "a", en mi calidad de presidenta, me permito proponer, la dispensa de la lectura del acta de la sesión virtual celebrada el día miércoles 06 de julio del 2022, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día lunes 11 de julio del año en curso, a las y los integrantes de esta Legislatura.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto diputada presidenta.

Le informo que fueron 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensada de la lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación, el contenido.

Ciudadanas diputadas y diputados, que estén por la afirmativa favor de manifestarlo.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto diputada presidenta.

Le informo que fueron 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta en mención.

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO,

CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES SEIS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos del día miércoles seis de julio del año dos mil veintidós, las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Permanente, celebraron sesión virtual del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.- Acto seguido, la diputada presidenta Flor Añorve Ocampo solicitó a la diputada secretaria María Flores Maldonado, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las siguientes diputadas y diputados: Añorve Ocampo Flor, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Flores Maldonado María, García Lucena Jennyfer, Juárez Gómez Susana Paola, Navarrete Quezada Rafael.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de 7 diputadas y diputados, integrantes de la Comisión Permanente, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la diputada presidenta, declaró quórum legal y válidos los Acuerdos que en la sesión se tomen, asimismo, la diputada presidenta informó que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Albarrán Mendoza Esteban y Ortega Jiménez Bernardo, ausencias que fueron cubiertas por las diputadas Doroteo Calderón Patricia y García Lucena Jennyfer, respectivamente.- Enseguida, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: Primero. “Actas”: a). Acta de la sesión pública del Segundo Periodo de Receso, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles veintinueve de junio del dos mil veintidós. “Comunicados”: a) Oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: I. Oficios signados por las Comisiones de Atención a los Adultos Mayores, de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, de Minería y de Vivienda, con el cual remiten su segundo informe trimestral correspondiente al primer año de ejercicio legislativo. II. Oficio suscrito por el Diputado Alfredo

Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual remite el acuerdo interno, relativo los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0387/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0389/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0391/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0665/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0904/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1077/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1135/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1289/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1296/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1330/2022. solicitando sean descargados de los pendientes como asuntos total y definitivamente concluidos. III. Oficio signado por el Diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual hace del conocimiento que se han recibido de la Auditoría Superior del Estado, 12 informes de auditorías individuales correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021. IV. Oficio suscrito por el Comité de Seguimiento y Supervisión de las Medidas de Prevención para el Control de Contagio del Covid-19 del Congreso del Estado, con el que remiten las acciones para prevenir contagios del Virus Sars Cov2 Covid-19 en las diputadas, diputados y trabajadores de este Honorable Congreso. V. Oficio signado por el magistrado Raymundo Casarrubias Vázquez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el que hace del conocimiento de la aprobación del acuerdo por el que se suprimen los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal y en Materia Civil, y se crea el Juzgado Mixto de Primera Instancia, todos del Distrito Judicial de Morelos, a partir del 4 de julio de 2022. VI. Oficio suscrito por el ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica que de conformidad con el acuerdo 10:TEEGRO-PLE-01-06/2022 del 25 de julio al 12 de agosto del año en curso, correspondiente al primer periodo vacacional, por tanto, se suspenderán labores, por lo que el edificio sede del citado Tribunal permanecerá cerrado para el acceso público y suspendido cualquier termino judicial y reanudando labores el lunes 15 de agosto del presente año. VII. Oficio signado por la licenciada Ma. Agripina Josefina López Tapia, secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con el cual notifica la resolución pronunciada el día 23 de junio del año en curso, en el juicio de amparo número 604/2021 promovido por Juan Pablo Ramírez Navarrete, en su carácter de presidente del Comité Directivo de “Guerreros por la Legalidad Asociación Civil”. VIII. Oficio suscrito por el ciudadano Julián Castro Santos, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, por el que remite el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024. IX. Oficio signado por

los ciudadanos Yareth Saraí Pineda Arce y Félix Guerrero Domínguez, presidenta y síndico procurador, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, mediante el cual solicitan que el ayuntamiento que representan sea beneficiario de la mayor cantidad de recursos fiscales que permitan fortalecer la hacienda pública municipal y solventar obras de infraestructura, programas sociales en beneficio de la ciudadanía y sobre todo del pago de pasivos generados por ejecución y multas de sentencias administrativas y laudos labores. Tercero. “Iniciativas”:

a) De decreto por el que se reforma la fracción IX, se adiciona la fracción X y se recorre la subsecuente del artículo 14 y se reforma el artículo 52 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la Diputada Jennyfer García Lucena. Solicitando hacer uso de la palabra. b) De decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo. Solicitando hacer uso de la palabra. Cuarto. “Proyectos y Propositiones de Acuerdos: a) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto por el que se adiciona el inciso k a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). b) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). c) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo con el que se desecha la iniciativa de decreto de reforma a los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08. (Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos). d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que el pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno, formula un atento y respetuoso exhorto a los titulares de los 80 ayuntamientos del estado de Guerrero, al Concejo Municipal de Ayutla, para que de manera inmediata en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, actualicen y refuercen, acciones y programas para la prevención, tratamiento y concientización del cáncer de mama. con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. (Comisión de Salud). e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por el

que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y la esfera de competencia al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que indemnicen o en su caso tomen acciones en la reconstrucción a los afectados por el sismo del 07 de septiembre de 2021, en el Pedregal de Cantaluna en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Quinto. “Clausura”:

a) De la sesión. Finalizada la lectura, la diputada presidencia solicitó a la diputada secretaria María Flores Maldonado, informara que diputados se habían integrado a la sesión durante el transcurso de la lectura del orden del día, a lo que la diputada secretaria informó que se agregaron 5 asistencias de los diputados y las diputadas Doroteo Calderón Patricia, Alejo Rayo Jessica Ivette, Guevara Cárdenas Andrés, Sánchez Alarcón Marco Tulio y Cruz López Carlos, dando un total de 12 diputadas y diputados.- Continuando la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, solicitó la adición de una intervención al orden del día.- Concluida la intervención la diputada presidenta hizo del conocimiento a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, que hay un cuerdo de la Junta de Coordinación Política, que especifica los tiempos de recepción de la documentación para ingresarse al orden del día. Enseguida la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55, párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación el proyecto de orden del día de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos con 11 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- En desahogo del primer punto del Orden del Día “Actas”. a) La diputada presidenta, solicitó la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día miércoles veintinueve de junio del dos mil veintidós, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a través de sus correos electrónicos el día martes cinco de julio del año en curso, a los integrantes de esta Legislatura; resultando aprobada por unanimidad de votos con 12 a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, la diputada presidenta, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación el contenido del acta de referencia, resultando aprobada por unanimidad de votos con 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.- En desahogo del segundo punto del Orden del Día “Comunicados” a): La diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria María Flores Maldonado dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira

Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: I. Oficios signados por las Comisiones de Atención a los Adultos Mayores, de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, de Minería y de Vivienda, con el cual remiten su segundo informe trimestral correspondiente al primer año de ejercicio legislativo. II. Oficio suscrito por el Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, presidente de la Junta de Coordinación Política, mediante el cual remite el acuerdo interno, relativo los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0387/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0389/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0391/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0665/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0904/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1077/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1135/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1289/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1296/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1330/2022. solicitando sean descargados de los pendientes como asuntos total y definitivamente concluidos. III. Oficio signado por el Diputado Jacinto González Varona, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, por medio del cual hace del conocimiento que se han recibido de la Auditoría Superior del Estado, 12 informes de auditorías individuales correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021. IV. Oficio suscrito por el Comité de Seguimiento y Supervisión de las Medidas de Prevención para el Control de Contagio del Covid-19 del Congreso del Estado, con el que remiten las acciones para prevenir contagios del Virus Sars Cov2 Covid-19 en las diputadas, diputados y trabajadores de este Honorable Congreso. V. Oficio signado por el magistrado Raymundo Casarrubias Vázquez, presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con el que hace del conocimiento de la aprobación del acuerdo por el que se suprimen los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal y en Materia Civil, y se crea el Juzgado Mixto de Primera Instancia, todos del Distrito Judicial de Morelos, a partir del 4 de julio de 2022. VI. Oficio suscrito por el ciudadano Alejandro Paul Hernández Naranjo, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica que de conformidad con el acuerdo 10:TEEGRO-PLE-01-06/2022 del 25 de julio al 12 de agosto del año en curso, correspondiente al primer periodo vacacional, por tanto, se suspenderán labores, por lo que el edificio sede del citado Tribunal permanecerá cerrado para el acceso público y suspendido cualquier termino judicial y reanudando labores el lunes 15 de agosto del presente año. VII. Oficio signado por la licenciada Ma. Agripina Josefina López Tapia, secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, con el cual notifica la resolución pronunciada el día 23 de junio del año en

curso, en el juicio de amparo número 604/2021 promovido por Juan Pablo Ramírez Navarrete, en su carácter de presidente del Comité Directivo de “Guerreros por la Legalidad Asociación Civil”. VIII. Oficio suscrito por el ciudadano Julián Castro Santos, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copalillo, Guerrero, por el que remite el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024. IX. Oficio signado por los ciudadanos Yareth Saraí Pineda Arce y Félix Guerrero Domínguez, presidenta y síndico procurador, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, mediante el cual solicitan que el ayuntamiento que representan sea beneficiario de la mayor cantidad de recursos fiscales que permitan fortalecer la hacienda pública municipal y solventar obras de infraestructura, programas sociales en beneficio de la ciudadanía y sobre todo del pago de pasivos generados por ejecución y multas de sentencias administrativas y laudos labores. - Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: Apartado I. Se tomó conocimiento de los informes de antecedentes para los efectos legales conducentes y se les diera difusión por medios institucionales. Apartado II. Se tomó conocimiento del acuerdo de antecedentes, remitiéndolo, así como los expedientes integrados de referido asunto al archivo de la legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos, descargándolos de la relación de pendientes de la Junta de Coordinación Política. Apartado III. A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y en atención a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Apartado IV. Se toma conocimiento del acuerdo de antecedentes, y se instruye a las áreas correspondientes de la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos, y de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, realicen las acciones correspondientes; asimismo désele difusión al acuerdo de referencia por los medios institucionales. Apartados del V. y VI. Se toma conocimiento para los efectos procedentes. Apartado VII. A la Comisión de Justicia, para su conocimiento y efectos procedentes. Apartado VIII. A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes. Apartado IX. A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes. En desahogo del tercer punto del Orden del Día “Iniciativas” a): La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra a la Diputada Jennyfer García Lucena, por un tiempo de diez minutos, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción IX, se adiciona la fracción X y se recorre la subsecuente del artículo 14 y se reforma el artículo 52 de la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Concluida la

intervención, la diputada presidenta turnó la iniciativa de antecedentes a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. En desahogo del inciso b) del tercer punto del Orden del Día. La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra a la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos, para presentar una iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Concluida la intervención, la diputada presidenta turno la iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. En desahogo del cuarto punto del Orden del Día "Proyectos y Propositiones de Acuerdo" incisos a), b) y c). La diputada presidenta, hizo mención que dichos dictámenes fue remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos el día lunes 04 de julio del 2022, por lo que sometió a consideración de la Comisión Permanente para que sólo se diera lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos citados, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, aprobándose por unanimidad de votos con 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, en razón de lo anteriormente aprobado, se solicitó a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto por el que se adiciona el inciso k a la fracción III del artículo 117, recorriéndose la subsecuente, la fracción XI al artículo 202, recorriéndose la subsecuente y el artículo 221 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el citado dictamen con proyecto de acuerdo, quedaba de primera lectura y continúa con su trámite legislativo. En desahogo del inciso b) del cuarto punto del Orden del Día.- La diputada presidenta, solicito a la diputada secretaria María Flores Maldonado dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona el primer párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el citado dictamen con proyecto de acuerdo, quedaba de primera lectura y continúa con su trámite legislativo. En desahogo del inciso c) del cuarto punto del Orden del Día.- La

diputada presidenta, solicito a la diputada secretaria Patricia Doroteo Calderón dar lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo con el que se desecha la iniciativa de decreto de reforma a los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08. Concluida la lectura, la diputada presidenta manifestó que el citado dictamen con proyecto de acuerdo, quedaba de primera lectura y continúa con su trámite legislativo. En desahogo del inciso d) del cuarto punto del Orden del Día.- La diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria María Flores Maldonado, dar lectura al oficio suscrito por el diputado Olaguer Hernández Flores, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que el pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno, formula un atento y respetuoso exhorto a los titulares de los 80 ayuntamientos del estado de Guerrero, al Concejo Municipal de Ayutla, para que de manera inmediata en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, actualicen y refuercen, acciones y programas para la prevención, tratamiento y concientización del cáncer de mama. Finalizada la lectura, la diputada presidenta sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes. Aprobándose por unanimidad de votos con 11 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Dispensado el trámite legislativo del asunto la presidencia, hizo del conocimiento que la comisión dictaminadora se reservó el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo. Enseguida la diputada presidenta atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, sometió para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra lo hicieran del conocimiento de la presidencia para elaborar la lista de oradores, en virtud de que no hubo oradores inscritos, la diputada presidenta, declaró concluido el debate en lo general y en lo particular, por lo que con fundamento los artículos 266 y 267, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo preguntó a las diputadas y diputados si deseaban hacer reserva de artículos. En virtud de que no hubo reserva de artículos la presidencia sometió a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, aprobándose por unanimidad de votos con 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. Enseguida, la

diputada presidenta, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes, asimismo instruyó se realizará lo conducente a lo que refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, al dictamen ya aprobado. En desahogo del inciso e) del cuarto punto del Orden del Día: La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra al diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, hasta por un tiempo de cinco minutos, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta con el debido reconocimiento y respeto a la división de poderes, el estado de derecho y la esfera de competencia al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que indemnicen o en su caso tomen acciones en la reconstrucción a los afectados por el sismo del 07 de septiembre de 2021, en el Pedregal de Cantaluna en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Finalizada la lectura, la diputada presidenta turno la proposición con punto de acuerdo a la Comisión de vivienda, para los efectos conducentes.- En desahogo del quinto punto del Orden del Día "Clausura": a). De la sesión, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas con cincuenta y dos minutos del día miércoles seis de julio del año dos mil veintidós, la diputada presidenta, clausuró la presente sesión y citó a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente para el día miércoles trece de julio del año en curso, en punto de las once horas de manera virtual, para celebrar sesión.- Levantándose la presente Acta para su debida Constancia Legal. -----

-----C O N S T E -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión de la Comisión Permanente celebrada el día miércoles trece de julio del año dos mil veintidós. -----

----- DAMOS FE -----

DIPUTADA PRESIDENTA
FLOR AÑORVE OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO
JOAQUÍN BADILLO
ESCAMILLA

DIPUTADO SECRETARIO
ESTEBAN ALBARRÁN
MENDOZA

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Comunicados, inciso "a", solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Jacinto González Varona.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto diputada presidenta.

Asunto: Solicitud de separación del cargo por tiempo indefinido.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 6 de julio del 2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo.

Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presente.

El que suscribe Jacinto González Varona, diputado local de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 52 numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 36, 37, 38 fracción IV y V y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, solicito a usted se sirva someter ante el Pleno de esta Soberanía la presente solicitud de licencia por tiempo indefinido para separarme del cargo de legislador que se me ha conferido, esta petición de licencia indefinida surtirá sus efectos a partir del día 20 de julio del año en curso.

Asimismo, solicito y agradezco de antemano que se realicen los trámites necesarios para aprobar lo solicitado.

Atentamente.

Diputado Jacinto González Varona.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

Esta presidencia con fundamento en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Comisión Permanente la solicitud de licencia de antecedentes, en todos y cada uno de sus términos.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestar su voto.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto diputada presidenta.

Le informo que fueron 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos, la solicitud de licencia para separarse del cargo y funciones que ostenta, a partir del 20 de julio del 2022, signada por el diputado Jacinto González Varona, en todos y cada uno de sus términos.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlen Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto diputada presidenta.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 13 de julio del 2022.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a Ustedes, que se recibieron en esta Dirección de Procesos Legislativos, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, por el que remite el acuerdo mediante el cual se solicita la rectificación de turno LXIII/1ER/SSP/DPL/1114/2022, relativo a la creación de una Comisión Especial para vigilar el cumplimiento

de la agenda 20-30 a fin de que sea la Junta de Coordinación Política la que en términos de sus facultades se pronuncie al respecto.

II. Oficio signado por la diputada Leticia Mosso Hernández, presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, con el que remite los acuerdos relativos a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/0156/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0157/2021, LXIII/1ER/SSP/DPL/0669/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0778/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0928/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1063/2022, solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión, como asuntos total y definitivamente concluidos.

III. Oficio suscrito por la maestra María del Rosario Piedra Ibarra, presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, con el cual solicita información sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de los artículos transitorios tercero y sexto de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.

IV. Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por medio del cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 23 de junio del año en curso, en el expediente laboral número 1045/2012 promovido por el ciudadano Celestino Barrera Sabino y otro, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cochoapa el Grande, Guerrero.

V. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que hace del conocimiento que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 23 de junio del presente año, en el expediente laboral número 115/2008 promovido por el ciudadano Paulino Moreno Ortiz, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cochoapa el Grande, Guerrero.

VI. Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 21 de junio del 2022, en el expediente laboral número 493/2007 promovido por la ciudadana

Dora Nelly Santana Ángel, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

VII. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual hace del conocimiento que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 23 de junio del presente año, en el expediente laboral número 153/2009 promovido por los ciudadanos Marciano Mendoza Chamu y otros, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.

VIII. Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que solicita la ampliación de su presupuesto o la aprobación de su presupuesto de egresos para el pago del laudo condenatorio, que el Congreso del Estado de Guerrero, como vinculado al cumplimiento del laudo deberá proveer lo necesario para que se dé cumplimiento al auto de fecha 21 de junio del año en curso, en el expediente laboral número 820/2010 promovido por la ciudadana Martiniana Calletano Rentería, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

IX. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso, se le requiere para que, en base en lo señalado en el artículo 61 fracción XXVIII inciso c de la Constitución Local del Estado de Guerrero, establezca las bases para autorizar al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y/o Ingresos Propios, citado en el acuerdo de fecha 13 de mayo del año en curso, en el expediente número 841/2006, promovido por el ciudadano José Luis Cruz Navarrete, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero.

X. Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual hace del conocimiento que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el acuerdo de fecha 23 de junio del presente año, en el expediente laboral número 546/2011 promovido por los ciudadanos Marco Antonio

Velázquez Lozano, Eugenio Luis H. Luz Curiel y otros, en contra de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

XI. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por el que informa que este Honorable Congreso, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el auto de fecha 21 de junio del presente año, en el expediente laboral número 494/2010 promovido por los ciudadanos Rafaela Simón Rosales y Abad Hernández Cristóbal, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tecoaapa, Guerrero.

XII. Oficio signado por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso, se le requiere para que, en base en lo señalado en el artículo 61 fracción XXVIII inciso c y artículo 62 fracción IV de la Constitución Local del Estado de Guerrero, establezca las bases para la aprobación del presupuesto de egresos, ampliación presupuestal y autorizar al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacuotzingo, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y/o Ingresos Propios, citado en el acuerdo de fecha 09 de junio del año en curso, en el expediente número 282/2009, promovido por la ciudadana Ma. de Jesús Reyes Garibay, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Ahuacuotzingo, Guerrero.

XIII. Oficio suscrito por la maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el que informa que este Honorable Congreso, se le requiere para que, en base en lo señalado en el artículo 61 fracción XXVIII inciso c y artículo 62 fracción IV de la Constitución Local del Estado de Guerrero, establezca las bases para la aprobación del presupuesto de egresos, ampliación presupuestal y autorizar al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y/o Ingresos Propios, citado en el acuerdo de fecha 30 de mayo del presente año, en el expediente número 941/2009, promovido por la ciudadana Mónica Calderón Rayo, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, Guerrero.

XIV. Oficio signado por la maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, por medio del cual informa que este Honorable Congreso, se le requiere para que, en base en lo señalado en el artículo 61 fracción XXVIII inciso c y artículo 62 fracción IV de la Constitución Local del Estado de Guerrero, establezca las bases para la aprobación del presupuesto de egresos, ampliación presupuestal y autorizar al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y/o Ingresos Propios, citado en el acuerdo de fecha 03 de junio del año en curso, en el expediente número 842/2006, promovido por el ciudadano Jesús Gutiérrez López y otros, en contra del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

La Directora de Procesos Legislativos
Licenciada Marlen Eréndira Loeza García

Servida diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias diputado secretario.

Esta presidencia turna los asuntos de antecedentes, de la siguiente manera:

Apartado I, con fundamento en el artículo 243 y 247 párrafo cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se modifica el turno dictado al asunto en mención, para que sea sólo la Junta de Coordinación Política quien dictamine y, en su oportunidad comuníquese al Pleno.

Apartado II, esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de antecedentes y los remite, así como los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Derechos Humanos.

Apartado III, a la Comisión de Derechos Humanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados del IV al XIV, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Correspondencia, inciso “a”, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlen Loeza García, directora de procesos legislativos.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto diputado presidenta.

Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, miércoles 13 de julio del 2022.

Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Por este medio informo a Ustedes, que se recibieron en esta dirección de Procesos Legislativos, la siguiente correspondencia:

I. Oficio signado por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Frente Nacional de Abogados Democráticos, delegación Guerrero, con el que propone se realicen reformas a las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la de Responsabilidades Civil, Política y Penal, a las Leyes Laborales Burocráticas Números 51 y 248, al igual que a las Leyes Orgánicas de la Administración Pública; Ley Orgánica del Municipio Libre; Ley Orgánica del Poder Legislativo y a la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a la Constitución del Estado de Guerrero, para que se prohíban los actos de nepotismos en línea recta y colateral, hasta segundo grado.

II. Escrito suscrito por los ciudadanos Zenaido Cano Galindo, Manuel Cano García, presidentes del Consejo Mayor y otros, con el cual solicitan a este Honorable Congreso se autorice la creación del nuevo municipio autónomo indígena de Alacatlalzala.

III. Oficio signado por el doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Consejo Interreligioso del Estado de Guerrero, por el que solicita se reconozcan los derechos sociales, económicos y culturales de los embriones, garantizando su atención desde el momento de la concepción.

IV. Oficio suscrito por el licenciado Fernando Martínez Román, secretario general del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero “Sentimientos de

la Nación (STRAPODERLEG), mediante el cual informa sobre el registro y toma de nota del citado Sindicato.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

La Directora de Procesos Legislativos
Licenciada Marlen Eréndira Loeza García

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia, turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Junta de Coordinación Política para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III, a la Comisión de Derechos Humanos para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado IV, se toma conocimiento para los efectos conducentes dese vista a la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos para los mismos efectos.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, ciudadana diputada Flor Añorve Ocampo, presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos

confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de este Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En nuestro país el nepotismo político en la administración pública es una práctica cada vez más frecuente en la forma de obtener, en la forma de obtención de cargos por ser familiar o amigo de un funcionario público, en estos casos es la vinculación política y no de mérito el que los hace ser merecedores del puesto; esto es en franca violación de normas éticas, pero también jurídica, ya que la declaración universal de los derechos humanos proclama en su artículo 21 inciso 2, la igualdad de acceso a los cargos públicos y en general al derecho de igualdad de oportunidades, de igual forma cada vez que se presentan más casos en nuestro sistema electoral y en todos los niveles el registro de candidatos sin ninguna experiencia administrativa o política, que concurren en los comicios presidenciales, gubernamentales o parlamentarios, auspiciados por algún familiar político u ocupante de cargos públicos en activo, lo que abre el debate sobre el nepotismo en la política mexicana.

Bajo esa tesitura, si bien es cierto que nuestra legislación federal, prohíbe que un servidor público promueva en sus áreas de influencia a familiares de hasta el cuarto grado, esto no restringe que familiares políticos puedan ser candidatos en elecciones. En ese mismo orden de ideas el coordinador del Centro de Estudios Políticos de la Universidad Nacional Autónoma de México, que Khemvirg Puente ha sostenido que el nepotismo político es un asunto no resuelto en el sistema político mexicano, porque hay una larga tradición de familiares de políticos que participan en las elecciones surgiendo desde los años 90, cuando los familiares de políticos comenzaron a ejercer cargos honoríficos para proyectar su imagen ante la ciudadanía, facilitando y haciendo uso de la infraestructura gubernamental para que concurrieran en elecciones posteriores.

El caso más evidente es el de las primeras damas que suelen dirigir instituciones de asistencia a la familia, grupos vulnerables y a la infancia, de ahí son quienes sustituyen aprovechándose del cargo a su esposo y esta relación cercana genera un conflicto de interés porque

nadie va a investigar las acusaciones de estas circunstancias en un gobierno saliente. Además el experto señala que los gobernadores suelen tener un gran poder de autonomía para elegir a su sucesor como candidato e impulsar a su esposa, padre, a su hijo o algún otro familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de este Pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto decreto por el que se adiciona la fracción IV del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Único. Se reforma la fracción IV al artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre de Guerrero, para quedar como sigue: artículo 75 fracción que se adiciona, fracción IV No ser cónyuge o concubino, hermana, hermano, padre o madre, hija o hijo o tener parentesco consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado con el gobernador o gobernadora en turno.

Artículos transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente decreto a los honorables ayuntamientos de la entidad, para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y oportunamente expide hace la declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

Tercero. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legislativas a las leyes secundarias que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto.

Cuarto. Publiquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 13 de julio 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. A 07 de julio de 2022.

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito **Diputado Carlos Cruz López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción 1. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción 1, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El nepotismo tiene una historia milenaria, se cree que el concepto deriva del griego antiguo nepos (traducido al español como “sobrino”) o del emperador de origen romano Julio Nepote, en esta Época, se registró un caso muy famoso de nepotismo, cuando Pompeyo otorgó importantes responsabilidades militares a su yerno Metelo Escipión, de nula capacidad y total desconocimiento del ámbito militar, hecho que fue denunciado por Marco Antonio ante el Senado.

Históricamente se han dado muchos casos de nepotismo. Otro ejemplo, fue Pisístrato que gobernó Atenas a lo largo del siglo VI a.c. y lo hizo mediante una tiranía, el hecho de que tuviera auténtico temor a que se urdieran tramas y planes para acabar con su mandato y su poder hizo que tomara la determinación de ofrecer los máximos cargos políticos a miembros de su familia y a amigos en los que tenía absoluta confianza.

Otro suceso de la misma naturaleza fue el que llevó a cabo Napoleón Bonaparte. Así, este líder francés lo que hizo fue apostar por su familia para darle determinados puestos de responsabilidad e importancia. El más

conocido de todos ellos fue el que le otorgó a su hermano José Bonaparte, más conocido por Pepe Botella por su afición al alcohol, al que lo encumbró como rey de España.

En nuestro País, el Nepotismo Político en la administración pública es una práctica cada vez más frecuente en la forma de obtención de cargos por ser familiar o amigo de un funcionario público. En estos casos es la vinculación política y no de méritos, el que los hace ser merecedores del puesto, esto en franca violación de normas éticas pero también jurídicas, ya que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama en su artículo 21 inciso 2 la igualdad de acceso a los cargos públicos y en general al derecho de igualdad de oportunidades.

De igual forma, cada vez se presentan más casos en nuestro sistema Electoral y en todos los niveles, el registro de candidatos sin ninguna experiencia administrativa o política, que concurren en los comicios presidenciales, gubernamentales o parlamentarios auspiciados por algún familiar político u ocupantes de cargos públicos en activo, lo que abre el debate sobre el nepotismo en la política mexicana.

Casos recientes tenemos infinidades, como los Moreiras en Coahuila, o el de los Yunes en el Estado de Veracruz.

Otro polémico caso de parentesco de un candidato a gobernador, fue el de Rodrigo Gayosso, hijastro del exmandatario del Estado de Morelos, Graco Ramírez. Además, de que la esposa de Gayosso y nuera de Ramírez, encabezaba la lista por el partido Social Demócrata (PSD) al Congreso local de Morelos. El 1 de Julio de la Elección ordinaria del 2018 en Puebla, según el portal Animal Político se identificó 24 familiares de políticos de todos los partidos, que buscaban un cargo como diputado, alcalde o gobernador.

Bajo esa tesitura, si bien es cierto que nuestra legislación federal prohíbe que un servidor público pueda promover en sus áreas de influencia a familiares de hasta cuarto grado, este no restringe que familiares de políticos puedan ser candidatos en elecciones.

En ese mismo orden de ideas, el coordinador del Centro de Estudios Políticos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Khemvirg Puente, ha sostenido que el Nepotismo Político, es un asunto no resuelto en el sistema político mexicano porque hay una larga tradición de familiares de políticos que participan en las elecciones, surgiendo desde los años 90, cuando los familiares de políticos comenzaron a ejercer cargos

honoríficos para proyectar su imagen ante la ciudadanía, facilitando y haciendo uso de la infraestructura gubernamental para que concurrieran en elecciones posteriores.

El caso más evidente es el de las primeras damas, que suelen dirigir instituciones de asistencia a la familia, grupos vulnerables y a la infancia. Y de ahí son quienes sustituyen aprovechándose del cargo a su esposo y esta relación cercana generar un conflicto de interés porque nadie va a investigar las acusaciones en estas circunstancias de un gobierno saliente.

Esto es así, ya que suena difícil que un hijo o cónyuge que resulte su sucesor haga esta investigación”, sostuvo Puente. Además, el experto señaló que “los gobernadores suelen tener un gran poder de autonomía para elegir a su sucesor como candidato e impulsar a su esposa, padre, a su hijo o algún otro familiar”.

Sin embargo, destaco el coordinador “Puente” que si el sistema de elección de los candidatos de los partidos es competitivo, no se da el caso de nepotismo, mientras que si su elección es discrecional sí, favoreciendo a que sus familiares opten a candidaturas políticas. Siendo frecuente que abunden las "familias políticas" en los listados de candidatos a legisladores el cual no es más que una muestra de poder, ello al ver los apellidos que figuran, y que se repiten generacionalmente; y que sigue dando vigencia al nepotismo.

Ahora bien, para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (REFORMADO, P. O. No. 34 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 29 DE ABRIL DE 2014)</p> <p>SECCIÓN II ESTATUTO JURÍDICO DEL GOBERNADOR.</p> <p>Artículo 75. Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en él, no menor a cinco años</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (REFORMADO, P. O. No. 34 ALCANCEL, DE FECHA MARTES 29 DE ABRIL DE 2014)</p> <p>SECCIÓN II ESTATUTO JURÍDICO DEL GOBERNADOR.</p> <p>Artículo 75. Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. <i>No ser cónyuge o</i></p>

inmediatamente anteriores al día de la elección; y, III. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.	<i>concubino, hermana o hermano, padre o madre, hija o hijo, o tener parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, con el gobernador en turno.</i>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción IV al Artículo 75 de la constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 75. Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos:

II. Haber nacido en el Estado o tener residencia efectiva en él, no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección: y.

III. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.

IV. *No ser cónyuge o concubino, hermana o hermano, padre o madre, hija o hijo, o tener parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, con el gobernador en turno.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos de la entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legislativas a las Leyes Secundarias que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente

Dip. Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a siete de julio de dos mil veintidós.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo de los incisos “b”, “c”, “d” y “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio asignado por el diputado Héctor Apreza Patrón.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 8 de julio del 2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, presente.

Con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 76 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, me permito enviar a usted para ser incluido en el Orden del Día de la sesión próxima inmediata de la Comisión Permanente de este Congreso las siguientes iniciativas:

a), iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 6 fracción XI, 61 fracción XXXVII bis, 178 fracción XVIII incisos “a y k” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

b), iniciativa de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero.

c), iniciativa de decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

d), iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversos artículos de la Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero.

Solicitando se les dé trámite con carácter integral en virtud de tratarse de la misma materia, asimismo respetuosamente solicite se le dé lectura al presente durante la sesión debido a la trascendencia que tiene para la vigencia, respeto y protección de los derechos humanos, así como para el desarrollo del Estado y sus municipios el tema a que hacen referencia dichas iniciativas en virtud de la siguiente exposición de motivos:

El suscripto diputado Héctor Apreza Patrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 presentó un paquete de iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado y a dos leyes de Transporte Vialidad y de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Ambas del Estado de Guerrero, así como la iniciativa de Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado, el reconocimiento y la protección de los derechos humanos es un tema en constante evolución en el orden jurídico mexicano con el fin de garantizar que todas las personas puedan disfrutar de las condiciones bienes y libertades necesarias para una vida digna, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2011, se enfocó en la importancia de los derechos y la responsabilidad del estado para promover, respetar, proteger y garantizarlos.

El 18 de diciembre del año 2020, se elevó a rango constitucional un derecho relativamente nuevo y poco desarrollado que es el derecho de la unidad y al mismo que se adicionó al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que según el diagnóstico normativo en materia de movilidad del proceso de acción normativa movilidad del gobierno de México, representa una evolución del derecho a la libertad de tránsito en su relación con el derecho a un medio ambiente sano, entre otros relacionados e independientes como el buen desarrollo sostenible, vivienda, cultura, educación y trabajo.

Lo anterior surge de los tratados internacionales suscritos por el estado mexicano específicamente de la

denominada agenda 2030, que entre los objetivos de desarrollo sustentable establece el número 11 relativo a ciudades y comunidades sostenibles cuyas metas 11.2 y 11.3 se establecen proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial mediante la ampliación del transporte público y aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.

La mencionada reforma constitucional estableció la facultad de las entidades federativas y de los municipios para que en sus respectivos ámbitos de competencia y la respectiva coordinación y concurrencia realicen lo necesario para garantizar este derecho de movilidad y seguridad vial, lo cual también quedó expresamente señalado en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial publicada en el diario oficial de la federación el 17 de mayo del 2022, dando un período de 180 días para armonizar el marco legal estatal vigente en esta materia.

Ante la pobreza y marginación que históricamente ha marcado el desarrollo de nuestro estado, su condición geográfica, así como la tendencia de crecimiento de nuestros principales centros urbanos y cabeceras municipales resulta imperioso contar con un sistema estatal de movilidad y seguridad vial, que puede coordinar y establecer todas las medidas y los esfuerzos en materia de desarrollo de infraestructura para garantizar el derecho al tránsito de personas y bienes.

El principal problema como ocurre en la mayoría de las entidades del país, es la escasa planeación y las reglas para definir el desarrollo urbano, tarea que se ha dejado básicamente a cargo de los gobiernos municipales los que enfrentan a su vez diversas limitantes para dar sentido y orden a su crecimiento, es ahí donde radica la trascendencia social de las iniciativas de reforma integral que se presentan ante esta Soberanía, además de sentar las bases para armonizar el marco normativo para garantizar el respeto, protección de un derecho humano como es el de movilidad y que establece las directrices para generar entornos más seguros amigables con las personas y que contribuyan a mejorar su calidad de vida.

Define con claridad la responsabilidad desde el gobierno del estado y los ayuntamientos para impulsar los cambios de visión, diseño y ejecución de políticas públicas, programas, planes y acciones de la mano con la sociedad para desplegar una dinámica virtuosa que se concrete en un cambio cultural para beneficio de toda la colectividad, no sólo se trata de que las instituciones generen mejor infraestructura había los sistemas de

transportes para el traslado de personas y bienes de un lugar a otro, la sociedad juega también un rol fundamental en el uso correcto y la promoción de sus propios derechos para que los resultados sean integrales.

El derecho a la movilidad se debe concebir de forma amplia, generar entornos y condiciones imprescindibles para contribuir al desarrollo de la vida productiva y bienestar de la persona y de la movilidad, sea base para el adecuado ejercicio de otros derechos como el de la educación, la salud y al medio ambiente, entre otros. Ello implica que la inversión en infraestructura vial, transporte, accesibilidad a espacios públicos, circulación peatonal y planes de ordenamiento territorial, influyen también en materia de seguridad y reconstrucción del tejido social, al hacer de los entornos urbanos espacios donde haya condiciones para reducir los accidentes viales que se constituyen como uno de los principales causas de pérdidas de vidas, lesiones y daños, así como para generar espacios públicos más iluminados y accesibles, ambientalmente adecuados y seguros, particularmente para los grupos situación de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Es por ello, que incluir este derecho en la Constitución Política del Estado de Guerrero, crear una ley específica y reformar dos cuerpos normativos constituye un factor primordial para avanzar en la consolidación del respeto a los derechos humanos, específicamente para reconocer el derecho a la movilidad como un derecho humano y detonar un proceso evolutivo de políticas públicas, programas, planes y acciones, que pongan en el centro de su planeación realización y mejoramiento a la persona.

En la medida en que se fortalece la cultura de derechos humanos en la sociedad guerrerense, se abre la posibilidad de reconocer nuevas dimensiones para el ejercicio de reconocimiento y protección de la dignidad humana.

Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Diputado Héctor Apreza Patrón.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra iniciativa inciso "b"

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6

FRACCIÓN XI, 61 FRACCIÓN XXXVII BIS, 178 FRACCIÓN XVIII INCISOS A) Y K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 8 de julio de 2022.

**C. DIP. FLOR AÑORVE OCAMPO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.**

El suscrito Diputado Héctor Apreza Patrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XI, 61 FRACCIÓN XXXVII BIS, 178 FRACCIÓN XVIII INCISOS A) Y K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El reconocimiento y la protección de los derechos humanos es un tema en constante evolución en el orden jurídico mexicano, con el fin de garantizar que todas las personas puedan disfrutar de las condiciones, bienes y libertades necesarios para una vida digna.

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2011 se enfocó en la importancia de los derechos y la responsabilidad del Estado para promover, respetar, proteger y garantizarlos.

La movilidad se ubica como un derecho fundamental que contribuye al mejoramiento de la calidad de vida de las y los ciudadanos. Sobre este tema, se han dado importantes avances en materia normativa destacando la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, artículo 7.8; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículos 4o, 9o. y 20; las Observaciones Generales del Comité DESC8, número 5 y 6; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 14; la Convención Marco de las

Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 4o y el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículos 2.1 y 10, Programa 21, así como en las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020.

En la medida en que se fortalece la cultura de derechos humanos en la sociedad mexicana, se abre la posibilidad de reconocer nuevas dimensiones para el ejercicio, reconocimiento y protección de la dignidad humana.

En esta tesitura, el derecho a la movilidad se ubica de forma amplia: no sólo se remite al traslado de personas de un lugar a otro, sino a concebir los entornos y condiciones imprescindibles para contribuir al desarrollo de la vida productiva y bienestar de la persona y que la movilidad sea base para el adecuado ejercicio de otros derechos como el de la educación, la salud y al medio ambiente entre otros.

El derecho a la movilidad parte de generar condiciones para desarrollar infraestructura vial, de transporte, de accesibilidad a espacios públicos, circulación peatonal y planes de ordenamiento territorial, para que las personas vivan en entornos más amigables, ambientalmente adecuados y seguros, que les permitan enfrentar en mejores condiciones algunos de los problemas que se enfrentan de manera cotidiana, en igualdad de condiciones a toda la población.

La movilidad se vincula con la planificación, desarrollo y gestión de los centros urbanos y su relación con el bienestar de sus habitantes que constituye un tema relevante en los compromisos adquiridos por México en la agenda global de los derechos humanos, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; los migrantes y las poblaciones desplazadas, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Es por ello que incluir este derecho en la Constitución Política del Estado de Guerrero es un factor primordial para avanzar en la consolidación del respeto a los derechos humanos. En virtud de ello, la presente iniciativa tiene por objeto impulsar un cambio jurídico para reconocer el derecho a la movilidad como un derecho humano, lo que implicaría modificar la concepción sobre este derecho y sobre todo las acciones para detonar un proceso evolutivo en leyes, políticas públicas, programas, reglamentos y en el cumplimiento de las facultades de los gobiernos estatal y municipales,

en materia de urbanización, transporte, equipamiento urbano, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XI, 61 FRACCIÓN XXXVII BIS, 178 FRACCIÓN XVIII INCISOS A) Y K) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman y adicional los artículos 6 Fracción XI, 61 Fracción XXXVII BIS, 178 Fracción XVIII Incisos A) y K) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 6.

1.- ...

I a X. ...

XI.- El derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Artículo 61. ...

I. a XXXVII. ...

XXXVII-Bis. Expedir las leyes que establezcan la coordinación del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, así como en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIX-D. a XXXI. ...

Artículo 178. ...

I. aXVII. ...

XVIII. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial; los planes y programas de desarrollo urbano, deberán tomar

como base lo establecido en los de ordenamiento ecológico y los Atlas de Riesgo.

b) a.j)...

...

k) Planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Estado y otros municipios, el desarrollo de los centros urbanos situados en los territorios municipales del Estado o de otras Entidades federativas, siempre que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, **incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia;**

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios legales.

Segundo. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

Tercero. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

ATENTAMENTE

DIP. HÉCTOR APREZA PATRÓN.

Versión Íntegra iniciativa inciso "c"

INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, Gro., 8 de julio de 2022.

**DIPUTADA FLOR AÑORVE OCAMPO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.**

P R E S E N T E.

El suscrito diputado Héctor Apreza Patrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de diciembre del año 2020, se elevó a rango constitucional un derecho relativamente nuevo y poco desarrollado: el derecho a la movilidad y seguridad vial, mismo que se adicionó al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para poder entender en qué consiste este derecho, es necesario retomar lo establecido en el Diagnóstico Normativo en materia de Movilidad del Proceso de Armonización Normativa en Materia de Movilidad del Gobierno de México, el cual establece, en referencia al derecho a la movilidad que "representa una evolución del derecho a la libertad de tránsito, en su relación con el derecho a un medio ambiente sano, entre otros relacionados e interdependientes como vida y salud, desarrollo sostenible, vivienda, cultura, educación y trabajo".

Todo lo anterior surge de la suscripción del Estado mexicano con la denominada Agenda 2030 que, entre los Objetivos de Desarrollo Sustentable, se desprende el número 11, el cual menciona lo siguiente: "11. Ciudades y comunidades sostenibles", buscando que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Y para lograrlo, la Agenda ha establecido diversas metas que, para efectos de la temática presente, se destacan los numerales 11.2 y 11.3 que mencionan: "Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, mediante la ampliación de transporte público" y "Para 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países".

Ahora bien, la mencionada reforma constitucional que ha introducido este derecho, reformó de igual manera, diversos artículos, entre ellos el 73 fracción XXIX-C, 115 y 122; todos de la Constitución Federal; mismos que establecieron la facultad del Congreso de la Unión, de las Entidades Federativas y de los Municipios, para que

en sus respectivos ámbitos de competencia y la respectiva coordinación y concurrencia realicen lo necesario para garantizar este derecho de movilidad y seguridad vial. Por ello la necesidad e importancia de actualizar la legislación relativa al tema, armonizando los objetivos de la Agenda 2030 a las políticas públicas, tendientes al mejoramiento y calidad de la movilidad y seguridad vial, y haciendo lo propio con la normatividad vigente a nivel nacional.

De igual manera, resulta imperioso contar con un Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, que pueda coordinar y establecer todas las medidas relacionadas con la movilidad y seguridad vial, que realice actividades coordinadas con el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, para cumplir con los objetivos marcados tanto a nivel nacional como internacional.

Para el caso de Guerrero, los esfuerzos en materia de desarrollo de infraestructura para garantizar el derecho al tránsito de personas y bienes han sido marcados por las condiciones orográficas, lo que históricamente llevó a generar el desarrollo en centros urbanos como Acapulco, Chilpancingo, Chilapa, Zihuatanejo, Tlapa, Iguala, Taxco, Ometepc y Ciudad Altamirano, alrededor de los cuales se integraron poblaciones más pequeñas a través de vías de comunicación y medios de transporte que han ido evolucionando de manera improvisada, más motivada por una creciente demanda de movilidad que por una estrategia a mediano plazo.

El principal problema, como ocurre en la mayoría de los centros urbanos del país, es la escasa planeación y las reglas para definir el desarrollo urbano, tarea que se ha dejado básicamente a cargo de los gobiernos municipales los que enfrentan a su vez diversas limitantes para dar sentido y orden a su crecimiento.

Es ahí donde radica la trascendencia social de la presente iniciativa; además de sentar las bases para armonizar el marco normativo para garantizar el respeto, protección y promoción de un derecho humano como es el de movilidad, establece las directrices para generar entornos más seguros, amigables con las personas y que contribuyan a mejorar su calidad de vida.

Define con claridad las responsabilidades del Gobierno del Estado y los ayuntamientos para impulsar los cambios de visión en políticas públicas, programas, planes y acciones, de la mano con la sociedad, para desplegar una dinámica virtuosa que se concrete en un cambio cultural para beneficio de toda la colectividad.

No sólo se trata de que las instituciones generen mejor infraestructura vial o trabajen con particulares en mejores sistemas de transportes; la sociedad juega también un rol fundamental en el uso correcto y la promoción de sus propios derechos para que los resultados sean integrales e incidan en la calidad de vida de las familias.

Ello implica que la inversión en infraestructura tenga también efectos en materia de seguridad y reconstrucción del tejido social, al hacer de los entornos urbanos espacios donde haya condiciones para reducir los accidentes viales que se constituyen como uno de las principales causas de pérdidas de vidas, lesiones y daños, así como para generar espacios públicos más iluminados y accesibles.

Con relación al objeto de la Ley, es pertinente realizar una serie de consideraciones específicas sobre su contenido concentrado en 3 títulos, 10 capítulos, 8 secciones y 77 artículos a saber:

Título Primero. Disposiciones Generales

- Se describe el objeto y los principios de la Ley, así como el glosario que incluye los conceptos recurrentes y se detallan la jerarquía y el derecho de la movilidad, con base en los cuales se deberá implementar la misma.

Título Segundo. Del Sistema y la Estrategia de Movilidad y Seguridad Vial.

- Considera la integración de instrumentos y bases de datos de movilidad y seguridad vial que estarán contenidas en el Sistema de Información Territorial y Urbano. Se determinan los criterios para expedir la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial.

Título Tercero. De la distribución de competencias

- Se definen los mecanismos de coordinación entre el gobierno estatal y los ayuntamientos. Se desagrega la concurrencia de los órdenes de gobierno, describiendo las competencias específicas del gobierno estatal y los municipales, así como se plantea la creación de Observatorios Ciudadanos de Movilidad y Seguridad Vial para la vigilancia social de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en el territorio Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto en el párrafo décimo séptimo del artículo 4o. y 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6 Fracción XI, 61 Fracción XXXVII BIS, 178 Fracción XVIII Incisos A) y K) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de movilidad y seguridad vial, y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; sus disposiciones tienen por objeto:

I. Contribuir al cumplimiento de la política de movilidad y seguridad vial aprobada por el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, así como definir los criterios para generar y aportar información al Sistema de Información Territorial y Urbano, para priorizar el orden y seguridad vial en el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en la Ley General y la presente ley, que disminuyan los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, así como las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales;

II. Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los gobiernos estatal, municipales y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial;

III. Establecer la concurrencia y coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial;

IV. Establecer las bases para la coordinación con el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, para dar cumplimiento a las políticas de movilidad y de seguridad vial con un enfoque integral, de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

V. Determinar los mecanismos y las acciones que promuevan y fomenten la sensibilización, la formación y la cultura de la movilidad y seguridad vial, para contribuir al ejercicio pleno de este derecho;

VI. Vincular la política de movilidad y seguridad vial, con un enfoque integral de la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y de manera transversal con las políticas sectoriales aplicables;

VII. Definir la jerarquía de la movilidad y los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades competentes, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia;

VIII. Establecer las bases para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social, la movilidad no motorizada, vehículos no contaminantes y la intermodalidad;

IX. Establecer los mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, así como salvaguardar la vida e integridad física de las personas usuarias del sistema de movilidad, bajo un enfoque de sistemas seguros, y

X. Promover la toma de decisiones con base en evidencia científica y territorial en materia de movilidad y seguridad vial.

Artículo 2. Esta Ley se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;

II. Acciones afirmativas: Políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos en situación de vulnerabilidad, con el fin de eliminar o

reducir las desigualdades y **barreras de tipo actitudinal**, social, cultural o económico que los afectan;

III. Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos fundamentales;

IV. Atención médica prehospitalaria: Es la otorgada a las personas cuya condición clínica considera que pone en peligro la vida, un órgano o su función, con el fin de lograr la limitación del daño y su estabilización orgánico-funcional, desde los primeros auxilios hasta la llegada y entrega a un establecimiento para la atención médica con servicio de urgencia, así como la que se otorgue durante el traslado entre diferentes establecimientos a bordo de una ambulancia;

V. Auditorías de Seguridad Vial: Metodología aplicable a cualquier infraestructura vial para identificar, reconocer y corregir las deficiencias o riesgos antes de que ocurran siniestros viales o cuando éstos ya están sucediendo o para emitir recomendaciones que, al materializarse, contribuyan a la reducción de los riesgos;

VI. Autoridades: Autoridades estatales y municipales en materia de movilidad, seguridad vial y transporte terrestre;

VII. Ayudas Técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

VIII. Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial: Las bases de datos a las que se refiere el artículo 29 de la presente Ley;

IX. Calle completa: Aquella diseñada para facilitar el tránsito seguro de las personas usuarias de las vías, de conformidad con la jerarquía de la movilidad, que propician la convivencia y los desplazamientos accesibles y eficientes. Consideran criterios de diseño universal, la ampliación de banquetas o espacios compartidos de circulación peatonal y vehicular libres de obstáculos, el redimensionamiento de carriles para promover velocidades seguras, carriles exclusivos para el transporte público, infraestructura ciclista y señalética adecuada y visible en todo momento;

X. Comisión: La Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero.

XI. Constitución del Estado: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

XII. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Desplazamientos: Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecidos con un propósito determinado en cualquier modo de movilidad;

XIV. Discriminación por motivos de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XV. Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios en materia de movilidad y seguridad vial, que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XVI. Dispositivo de seguridad: Aditamento, sistema o mecanismo dispuesto para las personas en favor de la seguridad de la vida, la salud y la integridad durante sus traslados;

XVII. Dispositivos de control del tránsito: Conjunto de señales, marcas, dispositivos diversos y demás elementos que se colocan en las vías con el objeto de prevenir, regular y guiar la circulación de personas peatonas y vehículos que cumplan con el criterio de diseño universal, garantizando su adecuada visibilidad en todo momento;

XVIII. Dispositivos de seguridad vehicular: Autopartes, partes, sistemas, diseños y mecanismos en un vehículo dispuesto para producir una acción de protección en favor de la seguridad, la vida, la salud e integridad de las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

XIX. Educación Vial: Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objetivo de generar cambios en los patrones de comportamiento social;

XX. Enfoque Sistémico: Enfoque que aborda la movilidad en su totalidad e integralidad, en el que interactúan una serie de elementos coordinados e interconectados;

XXI. Especificaciones técnicas: Parámetros a los que se encuentra sujeto el diseño, funcionalidad y uso tanto de las vías como de los modos de transporte, con el objeto de garantizar la seguridad, salud e integridad de las personas usuarias y la prevención del riesgo, considerando las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad;

XXII. Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial: Instrumento rector para la conducción de la Política Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, que incluye el conjunto de acciones encaminadas a promover la movilidad y la seguridad vial, para implementarlas a través de la coordinación de los gobiernos estatal y municipales;

XXIII. Estudio de Impacto de Movilidad: El que realizan las autoridades de los gobiernos estatal y municipales en el ámbito de sus atribuciones, con el fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida de la ciudadanía en materia de movilidad y seguridad vial;

XXIV. Examen de valoración integral: Conjunto de valoraciones físicas, médicas y evaluación de conocimientos en materia de reglamentos de tránsito, que las autoridades de los gobiernos estatal y municipales en el ámbito de sus atribuciones practican a las personas aspirantes para obtener o renovar una licencia de conducir;

XXV. Externalidades: Factores que inciden, afectan y son derivados de efectos secundarios que causa la actividad de la movilidad de una persona, en función del medio de transporte por el que se desplace, como emisiones, congestión, siniestros y uso de espacio público;

XXVI. Factor de riesgo: Todo hecho o acción que dificulte la prevención de un siniestro de tránsito, así como la implementación de medidas comprobadas para mitigar dichos riesgos;

XXVII. Gestión de la demanda de movilidad: Conjunto de medidas, programas y estrategias que inciden en la conducta de las personas usuarias a fin de reducir viajes o cambiar el modo de transporte; con el fin de optimizar tiempos en los desplazamientos;

XXVIII. Gestión de la velocidad: Conjunto de medidas integradas que llevan a las personas

conductoras a circular a una velocidad segura y, en consecuencia, reducir el número de siniestros de tránsito y las lesiones graves o muertes;

XXIX. Grupos en situación de vulnerabilidad: Población que enfrenta barreras para ejercer su derecho a la movilidad con seguridad vial como resultado de la desigualdad, como las personas con menores ingresos, indígenas, con discapacidad, en estado de gestación, adultas mayores, comunidad LGTBTTIQ, así como mujeres, niñas, niños y adolescentes, y demás personas que por su condición particular enfrenten algún tipo de exclusión;

XXX. Impacto de movilidad: Resultado de la evaluación de las posibles influencias o alteraciones sobre los desplazamientos de personas, bienes y mercancías que pudieran afectarse por la realización de obras y actividades privadas y públicas;

XXXI. Interseccionalidad: Conjunto de desigualdades múltiples que coinciden o interceptan en una persona o grupo, aumentando su situación desfavorecida, riesgo, exposición o vulnerabilidad al hacer uso de la vía;

XXXII. Lengua de Señas Mexicana: Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXXIII. Ley General: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial;

XXXIV. Ley estatal: Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero.

XXXV. Motocicleta: Vehículo motorizado de dos o más ruedas utilizado para el transporte de pasajeros o de carga, propulsado por un motor de combustión interna, eléctrico o algún otro tipo de mecanismo que utilice cualquier otro tipo de energía o asistencia que proporcione una potencia continua normal mayor a 1 KW (1.34HP), o cuyo motor de combustión tenga un volumen desplazado mayor a 49 cm cúbicos. Sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies;

XXXVI. Movilidad: El conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;

XXXVII. Movilidad activa o no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados;

XXXVIII. Movilidad del cuidado: Viajes realizados en la consecución de actividades relacionadas con el trabajo no remunerado, de cuidados y el cuidado de las personas que requieren de otra persona para su traslado, dependientes o con necesidades específicas;

IXL. Observatorios: Los Observatorios de Movilidad y Seguridad Vial;

XL. Perro de asistencia: Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XLI. Persona peatona: Persona que transita por la vía a pie o que por su condición de discapacidad o de movilidad limitada utilizan ayudas técnicas para desplazarse; incluye menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

XLII. Persona Permissionaria: Persona física o moral autorizada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección Técnica del Transporte, para prestar servicios de autotransporte federal de carga, pasaje o turismo, o transporte privado de personas o cosas, o para operar o explotar servicios auxiliares, en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, estatal o municipal;

XLIII. Persona usuaria: La persona que realiza desplazamientos haciendo uso del sistema de movilidad;

XLIV. Personas con discapacidad: Personas a las que hace referencia la fracción XXVII del artículo 2 de Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de Protección a Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero;

XLV. Personas con movilidad limitada: Toda persona cuya movilidad se ha reducido por motivos de edad, embarazo y alguna otra situación que, sin ser una discapacidad, requiere una atención adecuada y la adaptación a sus necesidades particulares en el servicio

XLVI. Personas usuarias vulnerables: Niñas y niños menores de doce años, personas adultas mayores y

personas con movilidad limitada usuarias de vehículos de dos y tres ruedas;

XLVII. Proximidad: Circunstancias que permiten a las personas usuarias desplazarse con facilidad a sus destinos;

XLVIII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

XLIX. Seguridad vehicular: Medidas enfocadas en el desempeño y protección que brinda un vehículo motorizado a las personas pasajeras y usuarias de la vía contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de un siniestro de tránsito;

L. Seguridad vial: Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito;

LI. Sensibilización: Transmisión de información a la población, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía y la problemática que en ella se genera;

LII. Sensibilización de género: Diseño, instrumentación y ejecución de programas y políticas públicas que atiendan la problemática de las desigualdades e inequidades de género;

LIII. Señalización: Conjunto integrado de dispositivos, marcas y señales que indican la geometría de las vías, sus acotamientos, las velocidades máximas, la dirección de tránsito, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel, garantizando su adecuada visibilidad de manera permanente;

LIV. Servicio de transporte: Actividad mediante la cual el gobierno estatal otorga permiso o autorización a personas físicas o morales para que suministren el servicio de transporte para satisfacer las necesidades de movilidad de las personas, bienes y mercancías, de conformidad con su normatividad aplicable;

LV. Servicio de transporte público: Actividad a través de la cual el gobierno estatal satisface las necesidades de transporte accesible e incluyente de pasajeros o carga en todas sus modalidades, dentro del área de su jurisdicción;

LVI. Servicios auxiliares: Son todos los bienes muebles o inmuebles e infraestructura, así como los servicios que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, previstos en la legislación aplicable y que son susceptibles de

autorización, permiso o concesión a particulares, por parte del gobierno estatal;

LVII. Sinistro de tránsito: Cualquier suceso, hecho, accidente o evento en la vía pública derivado del tránsito vehicular y de personas, en el que interviene por lo menos un vehículo y en el cual se causan la muerte, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad, o daños materiales, que puede prevenirse y sus efectos adversos atenuarse;

LVIII. Sistema de Información Territorial y Urbano: Sistema al que hace referencia el artículo 27 de la Ley General;

LIX. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial;

LX. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial;

LXI. Sistemas de movilidad: Conjunto de elementos y recursos relacionados directa o indirectamente con el tránsito y la movilidad, cuya estructura e interacción permiten el desplazamiento de personas, bienes y mercancías en el espacio público;

LXII. Sistemas de retención infantil: Dispositivos de seguridad para limitar la movilidad del cuerpo para personas menores de doce años, a fin de disminuir el riesgo de lesiones en caso de colisión o desaceleración brusca del vehículo;

LXIII. Sistemas seguros: Prácticas efectivas, eficientes y prioritarias, que redistribuyen responsabilidades entre los diversos actores relacionados con la movilidad y no solo con las personas usuarias, cobran especial relevancia las vías libres de riesgos, los sistemas de seguridad en el transporte, en los vehículos y las velocidades seguras;

LXIV. Transporte público de pasajeros: Es el medio de traslado que se ofrece a una persona o para el público en general de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos que otorga la autoridad competente a través de entidades, concesionarios o mediante permisos;

LXV. Transporte: Es el medio físico a través del cual se realiza el traslado de personas, bienes y mercancías;

LXVI. Transversalidad: Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas

y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;

LXVII. Vehículo: Modo de transporte diseñado para facilitar la movilidad y tránsito de personas o bienes por la vía pública, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna, eléctrico o cualquier fuerza motriz;

LXVIII. Vehículo eficiente: Vehículo que cumple con las Normas Oficiales Mexicanas sobre emisiones y con las obligaciones de verificación;

LXIX. Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;

LXX. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad;

LXXI. Velocidad de operación: Velocidad establecida por las autoridades correspondientes en los reglamentos de tránsito;

LXXII. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos;

LXXIII. Vía pública: Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario;

LXXIV. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana, y

LXXV. Violencias contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

CAPÍTULO II

De los principios de movilidad y seguridad vial

Artículo 4. Los gobiernos estatal y municipales, de acuerdo con sus facultades, considerarán los siguientes principios:

I. Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

II. Calidad. Garantizar que los sistemas de movilidad, infraestructura, servicios, vehículos y transporte público cumplan con los requerimientos y las condiciones para su óptimo funcionamiento con propiedades aceptables para satisfacer las necesidades de las personas;

III. Confiabilidad. Las personas usuarias de los servicios de transporte deben tener la certeza de que los tiempos de recorrido, los horarios de operación y los puntos de abordaje y descenso son predefinidos y seguros, de manera que se puedan planear los recorridos de mejor forma;

IV. Diseño universal. Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir los criterios de diseño universal, a fin de incluir a todas las personas independientemente de su condición y en igualdad de oportunidades, a las calles y los servicios de movilidad, de acuerdo con las condiciones de cada centro de población; así como otorgarles las condiciones mínimas de infraestructura necesarias para ejercer el derecho a la movilidad;

V. Eficiencia. Maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, tanto de personas usuarias como de bienes y mercancías, optimizando los recursos ambientales y económicos disponibles;

VI. Equidad. Reconocer condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades, tanto para mujeres y hombres, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad;

VII. Habitabilidad. Generar condiciones para que las vías cumplan con las funciones de movilidad y creación de espacio público de calidad, a través de la interacción

social, la diversidad de actividades y la articulación de servicios, equipamientos e infraestructura;

VIII. Inclusión e Igualdad. Garantizar la atención incluyente, igualitaria y sin discriminación de las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;

IX. Movilidad activa. Promover ciudades caminables, así como el uso de la bicicleta y otros modos de transporte no motorizados, como alternativas que fomenten la salud pública, la proximidad y la disminución de emisiones contaminantes;

X. Multimodalidad. Ofrecer múltiples modos y servicios de transporte para todas las personas usuarias, los cuales deben articularse e integrarse entre sí y con la estructura urbana, para reducir la dependencia del vehículo particular motorizado;

XI. Participación. Establecer mecanismos para que la sociedad se involucre activamente en cada etapa del ciclo de la política pública, en un esquema basado en la implementación de metodologías de co-creación enfocadas en resolver las necesidades de las personas;

XII. Perspectiva de género. Visión científica, analítica y política que busca eliminar las causas de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Progresividad. Garantizar que el derecho a la movilidad y sus derechos relacionados, estén en constante evolución, promoviéndolos de manera progresiva y gradual e incrementando constantemente el grado de su tutela, respeto, protección y garantía;

XIV. Resiliencia. Lograr que el sistema de movilidad tenga capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, con una recuperación breve y de bajo costo, tanto para la sociedad como para el medio ambiente;

XV. Seguridad. Proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;

XVI. Seguridad vehicular. Aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias

vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro;

XVII. Sostenibilidad. Satisfacer las necesidades de movilidad procurando los menores impactos negativos en el medio ambiente y la calidad de vida de las personas, garantizando un beneficio continuo para las generaciones actuales y futuras;

XVIII. Transparencia y rendición de cuentas. Garantizar la máxima publicidad y acceso a la información relacionada con la movilidad y la seguridad vial, así como sobre el ejercicio presupuestal y cumplimiento de la normativa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XIX. Transversalidad. Instrumentar e integrar las políticas, programas y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, desarrollados por las distintas dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población, poniendo especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, y

XX. Uso prioritario de la vía o del servicio. Concientizar a personas usuarias de la vía y transporte público sobre la necesidad que tienen las personas con discapacidad, las personas con movilidad limitada y quien les acompaña, de usar en determinadas circunstancias, las vías de manera preferencial con el fin de garantizar su seguridad.

Artículo 5. Las medidas que deriven de la presente Ley tendrán como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del estado, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros, los cuales deben seguir los siguientes criterios:

I. Las muertes o lesiones graves ocasionadas por un siniestro de tránsito son prevenibles;

II. Los sistemas de movilidad y de transporte y la infraestructura vial deberán ser diseñados para tolerar el error humano, para que no se produzcan lesiones graves o muerte, así como reducir los factores de riesgo que atenten contra la integridad y dignidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;

III. Las velocidades vehiculares deben mantenerse de acuerdo con los límites establecidos en la presente Ley para reducir muertes y la gravedad de las lesiones;

IV. La integridad física de las personas es responsabilidad compartida de quienes diseñan, construyen, gestionan, operan y usan la red vial y los servicios de transporte;

V. Las soluciones cuando se produzca un siniestro de tránsito, deben buscarse en todo el sistema, en lugar de responsabilizar a alguna de las personas usuarias de la vía;

VI. Los derechos de las víctimas se deberán reconocer y garantizar de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero, en la Ley General y la estatal de Atención a Víctimas y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

VII. Las decisiones deben ser tomadas conforme las bases de datos e indicadores del Sistema de Información Territorial y Urbano, para lo cual se deben establecer sistemas de seguimiento, información, documentación y control de lo relativo a la seguridad de los sistemas de movilidad. En caso de que no exista evidencia local, se deberá incorporar el conocimiento generado a nivel internacional;

VIII. Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y transparentes de participación, y

IX. El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio.

CAPÍTULO III **De la jerarquía de movilidad**

Artículo 6. La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y con movilidad limitada;

II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;

III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;

IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y

V. Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.

Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.

CAPÍTULO IV Del derecho a la movilidad

Artículo 7. La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos.

El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades:

I. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;

II. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;

III. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;

IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;

V. La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;

VI. La eliminación de los factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;

VII. La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad; y

VIII. La promoción del máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios.

Artículo 8. El derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan éstos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

Artículo 9. La seguridad vial es el conjunto de medidas, normas, políticas y acciones adoptadas para prevenir los siniestros de tránsito y reducir el riesgo de lesiones y muertes a causa de éstos. Para ello, las autoridades estatales y municipales, en el marco de sus respectivas competencias, observarán las siguientes directrices:

I. Infraestructura segura: Espacios viales predecibles y que reducen o minimizan los errores de las personas usuarias y sus efectos, que se explican por sí mismos, en el sentido de que su diseño fomenta velocidades de viaje seguras y ayuda a evitar errores;

II. Velocidades seguras: Velocidades de desplazamiento que se adaptan a la función, nivel de seguridad y condición de cada vía. Las personas conductoras comprenden y cumplen los límites de velocidad y conducen según las condiciones;

III. Vehículos seguros: Los que, con sus características, cuentan con aditamentos o dispositivos, que tienen por objeto prevenir colisiones y proteger a las personas usuarias, incluidos pasajeros, personas peatonas, ciclistas, y usuarias de vehículos no motorizados, en caso de ocurrir una colisión.

IV. Personas usuarias seguras: Personas usuarias que, cumplen con las normas viales, toman medidas para mejorar la seguridad vial y exigen y esperan mejoras en la misma;

V. Atención Médica Prehospitalaria: Establecimiento de un sistema de atención médica prehospitalaria y la aplicación de las normas vigentes en la materia, para la atención efectiva y oportuna de las personas lesionadas en siniestros viales, en términos de las leyes aplicables, y

VI. Seguimiento, gestión y coordinación: Las autoridades competentes establecerán las estrategias

necesarias para el fortalecimiento de la seguridad vial, dándoles seguimiento y evaluación. Asimismo, se coordinarán entre ellas para gestionar de manera eficaz las acciones de prevención, atención durante y posterior a los siniestros viales.

Artículo 10. El sistema de movilidad debe contar con las condiciones necesarias que protejan al máximo posible la vida, salud e integridad física de las personas en sus desplazamientos por las vías públicas. Para ello, las autoridades competentes en el ámbito de sus facultades deberán privilegiar las acciones de prevención que disminuyan los factores de riesgo, a través de la generación de sistemas de movilidad con enfoque de sistemas seguros.

Los reglamentos en la materia deberán contener criterios científicos y técnicos de protección y prevención, así como mecanismos apropiados para vigilar, regular y sancionar aquellos hechos que constituyan factores de riesgo.

Artículo 11. Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales.

Artículo 12. Los reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:

I. Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;

III. Que se contribuya a la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad limitada, aportando especificaciones de diseño universal que permitan construir un entorno incluyente, y

IV. Que las modalidades de transporte en las zonas remotas y de difícil acceso, contemplen las rutas y los

servicios más seguros, incluyentes, accesibles y asequibles para las personas.

Artículo 13. Las autoridades deben, en todo tiempo, maximizar los desplazamientos ágiles y asequibles, optimizando los recursos ambientales y económicos, y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación disponibles.

Artículo 14. Las autoridades, en sus ámbitos de competencia, deberán satisfacer los requerimientos de movilidad procurando los menores impactos negativos en la calidad de vida de las personas, en la sociedad y en el medio ambiente.

Artículo 15. Los programas y acciones en materia de movilidad deberán fomentar la resiliencia de las personas, de la sociedad y del sistema de movilidad, frente a los efectos negativos del cambio climático.

Asimismo, las autoridades competentes aplicarán medidas para controlar y reducir los efectos negativos en la sociedad y en el medio ambiente, derivados de las actividades de transporte, en particular, la congestión vehicular, la contaminación del aire, la emisión de gases de efecto invernadero, entre otras.

Artículo 16. Los programas y acciones en materia de movilidad que se determinen por las autoridades estatales y municipales, promoverán e incentivarán la gradual adopción de las innovaciones tecnológicas en los sistemas aplicados al transporte, vehículos, combustibles, fuentes de energía e infraestructura.

Artículo 17. Toda persona tiene derecho a buscar y acceder a información sobre el estado del sistema de movilidad, a fin de que pueda planear sus trayectos; calcular los tiempos de recorrido; conocer los horarios de operación del transporte público, la frecuencia de paso, los puntos de abordaje y descenso; evitar la congestión vial, y conocer el estado de funcionamiento del sistema de movilidad, así como la disponibilidad de los servicios auxiliares al transporte.

Artículo 18. El sistema de movilidad deberá ofrecer múltiples opciones de servicios y modos de transporte debidamente integrados, que proporcionen disponibilidad, calidad y accesibilidad; que satisfagan las necesidades de desplazamiento y que logren un sistema de integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago.

Las autoridades estatales y municipales procurarán proporcionar, de manera progresiva, servicios de transporte específico para personas con discapacidad.

Artículo 19. El sistema de movilidad debe ser igualitario, equitativo e inclusivo, por lo que las autoridades estatales y municipales deberán garantizar la equiparación de las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, independientemente del modo que utilice para trasladarse, poniendo especial énfasis en los grupos en situación de vulnerabilidad por condición física, social, económica, género, edad u otra.

Artículo 20. Para cumplir con lo anterior, las autoridades estatales y municipales competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:

I. Ajustes razonables: Para garantizar la igualdad e inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, las autoridades estatales y municipales competentes vigilarán que el sistema de movilidad se modifique y adapte en la medida necesaria y adecuada, sin que se impongan cargas desproporcionadas, cuando se requiera, para asegurar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía.

II. Diseño universal: Todos los componentes de los sistemas de movilidad deben seguir criterios de diseño que incluyan a todas las personas, independientemente de su situación o condición y equiparando oportunidades.

III. Perspectiva de género: El sistema de movilidad debe tener las condiciones adecuadas y diseñarse considerando estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en un marco de seguridad y conforme a sus necesidades, con el fin de garantizar la igualdad de género.

IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas y afroamericanas.

V. Prioridad en el uso de la vía: El sistema de movilidad debe garantizar el uso equitativo del espacio público por parte de todas las personas usuarias, de acuerdo con la jerarquía de la movilidad y las necesidades territoriales de los centros de población.

Artículo 21. En todo proceso de carácter administrativo, penal o civil que se lleve a cabo como consecuencia de un siniestro de tránsito, las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas los siguientes derechos:

I. Recibir la información, orientación y asesoría necesaria, de manera integral, para su eficaz atención y protección, a fin de que puedan tomar decisiones informadas y ejercer de manera efectiva todos sus derechos;

II. Garantizar el respeto irrestricto a su dignidad, evitando cualquier elemento o situación que impida o dificulte el salvaguardar en todo momento el ejercicio pleno de sus derechos humanos;

III. Respetar su privacidad e intimidad, en términos de lo establecido en la Ley estatal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Las autoridades competentes deberán evitar, en todo momento, la divulgación de la información contenida en los procesos administrativos, civiles y penales que pueda violentarla;

IV. Recibir atención médica y psicológica de manera integral;

V. Reparación integral del daño, en términos de la Ley de Víctimas y demás disposiciones aplicables, para lo cual los procedimientos deben considerar las condiciones de vulnerabilidad que les afecten, y

VI. Todos los demás derechos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte.

En los procesos penales iniciados con motivo de un siniestro de tránsito en el que se hubiere actualizado algún tipo penal, las víctimas gozarán de los derechos establecidos en la Ley de Víctimas.

Para el cumplimiento de lo anterior las autoridades deberán emitir los protocolos de actuación necesarios, que serán de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que se relacionen con la materia.

TÍTULO SEGUNDO

De los Sistemas y la Estrategia de Movilidad y Seguridad Vial

CAPÍTULO I

Del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 22. Las autoridades estatales y municipales competentes en materia de movilidad y seguridad vial se coordinarán con el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, así como con los sectores de la sociedad en la materia, a fin de cumplir el objeto, los objetivos y

principios de esta Ley, la política y la Estrategia Nacional, así como los instrumentos de planeación específicos.

Artículo 23. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se integrará el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, el cual estará conformado por las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades:

I. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

II. La Secretaría de Finanzas y Administración;

III. La Secretaría de Seguridad Pública;

IV. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional,

V. La Oficina de la Gobernadora;

VI. La Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero;

VII. La Comisión Técnica del Transporte y Vialidad;

VIII. Por los ayuntamientos, la persona responsable del área de movilidad y seguridad vial del municipio, y

IX. El Sistema Estatal podrá invitar a participar a otras autoridades de movilidad que se considere necesarias con voz y voto y las demás que se determinen sólo con voz para el debido cumplimiento del objeto de la Ley.

La presidencia del Sistema Estatal será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Artículo 24. El Sistema Estatal tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir los lineamientos para su organización y operación, donde deberán establecerse los mecanismos de participación de los gobiernos municipales y organizaciones de la sociedad civil, así como la periodicidad de sus reuniones;

II. Establecer la instancia que fungirá como órgano técnico de apoyo para el seguimiento de los acuerdos y resoluciones que se emitan;

III. Emitir acuerdos y resoluciones generales para el funcionamiento del Sistema Estatal;

IV. Establecer las bases de planeación, operación, funcionamiento y evaluación de la estrategia para el cumplimiento de la política nacional en materia de movilidad y seguridad vial de carácter estatal, sectorial y regional;

V. Establecer de manera transversal los mecanismos y criterios de la vinculación de la movilidad y la seguridad vial como fenómenos multifactoriales y multidisciplinarios con el transporte, la accesibilidad, tránsito, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, medio ambiente, cambio climático, desarrollo sostenible y espacio público, así como el ejercicio de los derechos sociales relacionados con accesibilidad, que deberán ser observados para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en la materia;

VI. Diseñar y aprobar la estrategia, programas y acciones para cumplir con la política nacional en materia de movilidad y seguridad vial, considerando las opiniones de los grupos de la sociedad civil, de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas, organizaciones de personas con discapacidad, según los estándares que aplican a cada grupo;

VII. Formular y aprobar la Estrategia Estatal que será la base para el diseño de programas y acciones que implementen las autoridades estatales y municipales en la materia;

VIII. Proponer variables e indicadores al Sistema de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos de recolección, integración, sistematización y análisis de información, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, incluyendo fuentes;

IX. Analizar lo contenido en el Sistema de Información Territorial y Urbano para realizar estudios, diagnósticos, proponer iniciativas, intervenciones, acciones afirmativas y ajustes razonables, para dar seguimiento y evaluación de las acciones dirigidas a mejorar las condiciones de la movilidad y la seguridad vial con perspectiva interseccional y de derechos humanos;

X. Expedir los lineamientos que establecerán los métodos y procedimientos para guiar los proyectos y acciones en materia de movilidad, vinculados con los programas y acciones que cumplan con su objetivo de cobertura y guarden congruencia con los distintos niveles y ámbitos de planeación, así como con los principios de esta Ley;

XI. Determinar los distintos tipos de vías del territorio estatal, de conformidad con sus características físicas y usos, a efecto de establecer límites de velocidad de referencia, que deberán ser tomados en cuenta por las autoridades estatales y municipales en la materia, con el fin de garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de éstas;

XII. Formular manuales y lineamientos que orienten los sistemas de movilidad en los centros de población, con perspectiva interseccional y de derechos humanos, que:

a) Orienten criterios para el diseño vial que permitan la identificación de las necesidades o requerimientos de las personas usuarias de la vía;

b) Promuevan la seguridad vial y la utilización adecuada de la red vial, enfoque de sistemas seguros, su infraestructura, equipamiento auxiliar, dispositivos para el control del tránsito, servicios auxiliares y elementos inherentes o incorporados a ella;

c) Propongan las especificaciones técnicas del parque vehicular;

d) Otras que fortalezcan la movilidad y la seguridad vial equitativa, igualitaria e incluyente;

e) Establecer los lineamientos para la conformación y desarrollo de los sistemas integrados de transporte en los centros de población, así como los criterios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la articulación física, operacional, informativa y de imagen, que permitan el desplazamiento de personas, bienes y mercancías entre ellos;

f) Promover los acuerdos y la coordinación entre las autoridades para fortalecer la regulación del transporte de carga a efecto de mejorar su eficiencia operacional y ambiental;

g) Realizar el seguimiento, revisión y evaluación de programas, planes y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial y sus impactos en los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de los instrumentos que para tal efecto se emitan;

h) Promover la coordinación efectiva de las instancias que integran el Sistema Estatal y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan;

i) Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento del objeto y objetivos de la presente Ley,

así como del avance de la Estrategia Nacional, que será remitida a las autoridades estatales y municipales competentes para su conocimiento;

j) Establecer los lineamientos para la práctica de auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial;

XIII. Las demás que se establezcan para el funcionamiento del Sistema y el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Artículo 25. Para el cumplimiento de la política nacional de movilidad y seguridad vial, de los principios establecidos en esta Ley y con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad, el Sistema Estatal establecerá los mecanismos de coordinación, información y participación correspondientes.

CAPÍTULO II

De la Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 26. La Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial estará armonizada con la Estrategia Nacional y establecerá las bases para el desarrollo de la movilidad y la seguridad vial de la entidad, en el corto, mediano y largo plazo, en congruencia con los programas sectoriales, regionales y municipales en materia de movilidad, seguridad vial y ordenamiento territorial, y demás aplicables, así como aquellas específicas a los grupos en situación de vulnerabilidad.

La Estrategia Estatal de Movilidad y Seguridad Vial será formulada y aprobada por el Sistema Estatal y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo 27. Para la formulación de la Estrategia Estatal se deberá observar, al menos, lo siguiente:

I. Integración de los objetivos en concordancia con la Estrategia Nacional y los instrumentos internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano;

II. Identificación de los sistemas de movilidad de los centros de población de la entidad e interurbanos y rurales con su respectivo diagnóstico, caracterización y delimitación;

III. Vinculación de la movilidad y la seguridad vial con la política de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como a las políticas sectoriales aplicables y demás que se requieran;

IV. Establecimiento de mecanismos para el fortalecimiento de las políticas y acciones afirmativas en materia de movilidad y seguridad vial;

V. Promoción de la congruencia de los programas y acciones, que deberán implementarse a nivel estatal y municipal, en materia de movilidad y seguridad vial;

VI. Conformación de las estrategias que promuevan modos de transporte público sostenible y seguro, el uso de vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de alta eficiencia energética;

VII. Establecimiento de las bases para los mecanismos de planeación, organización, regulación, implementación, articulación intersectorial, así como la participación de la sociedad y de los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, ejecución, control, evaluación y seguimiento de la Estrategia, e información sobre la movilidad y la seguridad vial que permita integrar indicadores de proceso, efectos, resultados e impacto desagregado entre los grupos en situación de vulnerabilidad y personas con discapacidad.

Artículo 28. La Estrategia Estatal tendrá una visión a corto y mediano del desarrollo estatal de la movilidad y la seguridad vial. Tendrá como objetivo gestionar, desde un enfoque de sistemas seguros, la movilidad y seguridad vial, con la premisa que el cambio en su instrumentación será progresivo, los programas y acciones deberán obedecer a un proceso iterativo. Podrá ser revisada y, en su caso, actualizada cada cuatro años o cuando ocurran cambios profundos que puedan afectar la estructura de movilidad de la entidad.

Su elaboración y modificación será conforme a lo siguiente:

I. El Sistema Estatal formulará y aprobará la Estrategia Estatal;

II. Una vez aprobada la Estrategia Estatal, se publicará en el Diario Oficial de la Federación, y

III. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los municipios ajustarán sus políticas y acciones a lo establecido en la Estrategia.

CAPÍTULO III

Del Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano

Sección Primera

Movilidad y Seguridad Vial dentro del Sistema de Información Territorial y Urbano

Artículo 29. El Sistema de Información Territorial y Urbano previsto en las leyes Ley General y del Estado de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que tiene por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, en el que además se integra, organiza, actualiza, publica y estandariza información de movilidad y seguridad vial, considerando características socioeconómicas, demográficas, de discapacidad y de género de las personas usuarias de la vía y los grupos en situación de vulnerabilidad, para la elaboración de la política pública, programas y acciones que garanticen los derechos, principios, directrices y objetivos de esta Ley.

La información estará disponible para su consulta en el medio electrónico que defina el Sistema Estatal con el mayor nivel de desagregación posible, a efecto de promover el desarrollo de estudios e investigaciones que contribuyan a incorporar la perspectiva de género y la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad dentro de la planeación de los sistemas de movilidad y la seguridad vial.

La protección y publicidad de la información contenida en el Sistema de Información Territorial y Urbano se realizará en términos de lo establecido en las leyes estatales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales y demás legislación aplicable.

El Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial estará conformado por una base de datos integrada por la información que proporcionen las autoridades estatales y los municipios en el ámbito de sus competencias, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Para el funcionamiento del Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano en materia de movilidad y seguridad vial, las autoridades competentes, dentro del marco de sus facultades deberán suscribir los convenios de coordinación necesarios para la transmisión de la información que exista en los archivos de las diversas entidades estatales y municipales que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes elaboren los programas y acciones de movilidad y seguridad vial.

Artículo 30. La integración de indicadores y bases de datos del Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano se integrarán por las siguientes:

I. Base de Datos sobre información de movilidad, y

II. Base de Datos de información y seguimiento de seguridad vial.

Sección Segunda

De las Bases de Datos sobre Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 31. La Secretaría en coordinación con las Secretarías de Finanzas y Administración, de Seguridad Pública y la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, integrarán las bases de datos de movilidad y seguridad vial que alimentarán las bases de datos nacionales y que contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. La información contenida en el Registro Público Vehicular, el padrón de contribuyentes correspondiente en estricto apego a las Leyes estatales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, y demás legislación aplicable;

II. Licencias de conducir, incluyendo el tipo de licencia y seguros registrados por vehículo;

III. Permisos y operadores de servicios de transporte;

IV. Conductores de vehículos de servicios de transporte;

V. Información sobre infracciones cometidas y cumplimiento de las sanciones respectivas;

VI. Información sobre siniestros de tránsito, con datos que permitan, al menos, geolocalizar el lugar del siniestro a nivel de sitio, conocer el tipo de vehículo involucrado, la existencia de personas lesionadas y de víctimas fatales, por tipo de persona usuaria y sus características sociodemográficas;

VII. Información sobre encuestas de calidad en el servicio de transporte público o de uso particular, cuando existan y las leyes así lo prevean;

VIII. Información sobre encuestas origen/destino, cuando existan y con atención a la movilidad del cuidado;

IX. Número de unidades, capacidad y rutas de transporte público o privado;

X. Alta y baja de placas de vehículos nuevos o usados;

XI. Información respecto de adecuaciones de infraestructura y red vial;

XII. Información sobre los resultados de las auditorías e inspecciones de seguridad vial, y

XIII. La información que el Sistema Nacional determine necesaria para la debida integración de las Bases de Datos.

Para el caso de vehículos no motorizados, específicamente bicicletas, monopatines, y otros vehículos sin motor de combustión interna, cuya velocidad máxima no supere veinticinco kilómetros por hora y peso menor a treinta y cinco kilogramos, no aplica el registro de vehículos salvo que la persona usuaria del vehículo necesite registrarlo por motivo de robo o extravío.

Artículo 32. Para el seguimiento, evaluación y control de los planes, programas, proyectos y acciones en materia de movilidad y seguridad vial, el Gobierno estatal remitirá mediante los convenios de coordinación respectivos y a través de los organismos y dependencias que correspondan en el ámbito de sus competencias, la información generada en materia de movilidad y seguridad vial.

La información estatal será remitida, en la medida en que sea viable, en datos georreferenciados y estadísticos, indicadores de movilidad, seguridad vial y gestión administrativa, así como indicadores considerados por la Estrategia Nacional.

CAPÍTULO IV

Planeación y Programación de la Movilidad y la Seguridad Vial

Sección Primera

Política de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 33. Los gobiernos estatal y municipales integrarán la planeación de movilidad y seguridad vial en los instrumentos territoriales, metropolitanos, urbanos y rurales vigentes.

Asimismo, gestionarán conjuntamente los planes, programas, estrategias y acciones de desarrollo urbano, de movilidad y de seguridad vial y desarrollarán la legislación, los mecanismos de coordinación y cooperación administrativa para disminuir la desigualdad que resulta de la segregación territorial.

La planeación de la movilidad y de la seguridad vial realizada por los gobiernos estatal y municipales,

integrará los principios y jerarquía de la movilidad establecidos en esta Ley, observando las siguientes acciones:

I. Implementar estrategias de movilidad urbana, interurbana y rural sostenible, privilegiando el establecimiento de transporte colectivo, de movilidad peatonal y no motorizada, de tracción humana y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.

II. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida, salud y de la integridad física de todas las personas usuarias de las vías, entre ellas las necesarias para erradicar los casos de conductores bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;

III. Establecer políticas, planes y programas para prevenir accidentes y todo tipo de violencia que atente contra la dignidad e integridad de las personas, en especial de aquellas que pertenecen a los grupos en situación de vulnerabilidad;

IV. Impulsar programas y proyectos de movilidad con políticas de proximidad que faciliten la accesibilidad entre la vivienda, el trabajo y servicios educativos, de salud, culturales y complementarios, a fin de reducir las externalidades negativas del transporte urbano;

V. Establecer medidas que incentiven el uso del transporte público, vehículos no motorizados, vehículos no contaminantes y otros modos de movilidad de alta eficiencia energética, cuando el entorno lo permita y bajo un enfoque sistémico que procure la accesibilidad universal de las personas, garantizando la máxima interconexión entre vialidades, medios de transporte, rutas y destinos;

VI. Incrementar la oferta de opciones de servicios y modos de transporte público, a los diferentes grupos de usuarios, que proporcionen disponibilidad, velocidad, densidad y accesibilidad universal, que permitan reducir la dependencia del uso de los vehículos particulares, priorizando el uso compartido del automóvil, de la motocicleta, las bicicletas públicas y las innovaciones tecnológicas que permitan desarrollar nuevas alternativas al transporte público;

VII. Establecer medidas que fomenten la distribución equitativa del espacio público de vialidades que permita una movilidad sustentable y que satisfagan las necesidades de desplazamiento de los diferentes tipos de usuarios de la población, logren un sistema de integración física, operativa, informativa, de imagen y de modo de pago conectado a las vías urbanas y metropolitanas;

VIII. Priorizar la planeación de los sistemas de transporte público, de la estructura vial y de la movilidad no motorizada y tracción humana;

IX. Establecer acciones afirmativas y ajustes razonables en materia de accesibilidad y diseño universal, en los sistemas de movilidad y en la estructura vial, con especial atención a los requerimientos de personas con discapacidad y movilidad limitada, y otros grupos en situación de vulnerabilidad que así lo requieran;

X. Promover la capacitación de las personas que operan los servicios de transporte público y servicios de emergencia, que contemple la educación vial para el control de las unidades y evaluarán a éstos anualmente, para la mejora y profesionalización del servicio, así como para facilitar la comunicación con personas con discapacidad;

XI. Promover políticas que integren al transporte de carga y fomenten la movilidad institucional, entendida esta última como aquella realizada por el sector público y privado o instituciones académicas orientadas a racionalizar el uso del automóvil entre quienes acuden a sus instalaciones, incluyendo sistemas de auto compartido, transporte público privado, redistribución de acuerdo a su residencia y todo tipo de innovación en el sector privado encaminada a dichos fines;

XII. Promover acciones para hacer más eficiente la distribución de bienes y mercancías, con objeto de aumentar la productividad en los centros de población y minimizar los impactos negativos de los vehículos de carga en los sistemas de movilidad; así como evitar gravar y sobre regular los servicios de autotransporte y transporte privado y sus servicios auxiliares;

XIII. Promover los usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición o ausencia de cajones de estacionamiento;

XIV. Promover acciones que contribuyan a mejorar la calidad del medio ambiente, a través de la reducción de la contaminación del aire, las emisiones de gases de efecto invernadero, el consumo de energía y el ruido, derivados del impacto de la movilidad;

XV. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de movilidad dentro de los procesos de planeación;

XVI. Incrementar la resiliencia del sistema de movilidad y seguridad vial fomentando diversas opciones de transporte;

XVII. Definir estrategias que mejoren y faciliten el acceso e inclusión de las mujeres en los sistemas de movilidad conforme a sus necesidades en un marco de seguridad;

XVIII. Establecer medidas para el uso de una metodología basada en la perspectiva de género, que garantice el diseño de soluciones a través de acciones afirmativas, para erradicar las violencias de género al hacer uso de la vía, tomando en consideración la interseccionalidad de las mujeres, y los principios de equidad y transversalidad;

XIX. Establecer mecanismos y acciones de coordinación administrativa y de concertación entre los sectores público, privado y social en materia de movilidad y seguridad vial, así como la implementación de tecnología de vigilancia en unidades y vialidades para la seguridad de los usuarios, que permitan su monitoreo constante;

XX. Promover el acceso de personas peatonas y usuarias de vehículos motorizados y de tracción humana, en particular a niñas y niños, mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad o con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad, a espacios públicos y transporte de calidad, seguro y eficiente, incluyendo acciones para garantizar que los factores como la velocidad y la circulación cercana a vehículos motorizados no los pongan en riesgo, así como eliminar la violencia basada en género y el acoso sexual;

XXI. Promover el fortalecimiento del transporte público de pasajeros individual y colectivo para asegurar la accesibilidad igualitaria e incluyente de las personas usuarias de la vía;

XXII. Promover la innovación tecnológica de punta, para almacenar, procesar y distribuir información que permita contar con nuevos sistemas, aplicaciones y servicios que contribuyan a una gestión eficiente, así como a la reducción de las externalidades negativas en la materia;

XXIII. Considerar el vínculo de la movilidad con los planes o programas de desarrollo urbano, conforme los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio y protección al medio ambiente, conforme a las disposiciones jurídicas ambientales aplicables;

XXIV. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán considerar las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en materia de movilidad y transporte, e

XXV. Implementar políticas y acciones de accesibilidad y movilidad residencial, que faciliten la venta, renta, o intercambio de inmuebles, para una mejor interrelación entre el lugar de vivienda, el empleo y demás satisfactores urbanos, tendentes a disminuir la distancia y frecuencia de los traslados y hacerlos más eficientes.

Artículo 34. En la planeación y diseño de la movilidad y la seguridad vial, así como en los diferentes componentes de los sistemas de movilidad y en la toma de decisiones, las autoridades competentes deberán fomentar y garantizar la participación de las mujeres, considerando su interseccionalidad, además de:

I. Implementar acciones y mecanismos dentro de los sistemas de movilidad y seguridad vial, así como de las autoridades responsables del territorio, para fortalecer la información disponible y los diagnósticos, que promuevan la implementación de acciones afirmativas y con perspectiva de género que mejoren y hagan más segura, incluyente y eficiente la experiencia de la movilidad de las mujeres y de la movilidad de cuidado.

II. Incluir en la Estrategia estatal, los programas e instrumentos de movilidad y seguridad vial, acciones afirmativas y con perspectiva de género para prevenir y erradicar las violencias de género, las que serán implementadas bajo el principio de transversalidad con las autoridades competentes en los ámbitos de seguridad ciudadana, derechos humanos, entre otras. Esto también incluirá la capacitación en la materia y sensibilización de género de las personas responsables de diseñar, operar y evaluar los sistemas de movilidad.

III. Considerar en la planeación de la movilidad y la seguridad vial los criterios y contenido de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás legislación en materia de prevención de la violencia en razón de género, así como incorporar recomendaciones y políticas para asegurar la integridad, dignidad y libertad de las mujeres al hacer uso de la vía, emitidas por el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las dependencias y organismos estatales y municipales, así como de la sociedad civil y organismos internacionales.

Sección Segunda

De los Instrumentos de Política Pública de Movilidad y Seguridad Vial para la Infraestructura

Artículo 35. Los gobiernos estatal y municipales establecerán en su normativa aplicable que las obras de infraestructura vial urbana y carretera sean diseñadas y ejecutadas bajo los principios, jerarquía de la movilidad

y criterios establecidos en la presente Ley, priorizando aquéllas que atiendan a personas peatonas, vehículos no motorizados y transporte público, de conformidad con las necesidades de cada territorio.

Los estándares de diseño vial y dispositivos de control del tránsito deberán ser definidos por cada entidad federativa, en concordancia con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para tal efecto.

En materia de prevención de siniestros de tránsito, los gobiernos estatal y municipales deberán establecer planes y programas de mejoramiento de la infraestructura vial que permitan evitar muertes, lesiones, incluidas en las que se adquiere alguna discapacidad.

Artículo 36. Las autoridades competentes del diseño de la red vial, urbana y carretera deberán considerar la vocación de la vía como un espacio público que responde a una doble función de movilidad y de habitabilidad:

I. Movilidad se enfoca en el tránsito de personas y vehículos, y

II. Habitabilidad se enfoca en la recreación, consumo, socialización, disfrute y acceso a los medios que permiten el ejercicio de los derechos sociales.

La conducción de las autoridades competentes sobre las vías debe fortalecer ambas funciones, a través de criterios diferenciados en función de la jerarquía de la movilidad, tomando en consideración las necesidades diferenciadas de los grupos en situación de vulnerabilidad. La prioridad en el diseño y operación de las vías y carreteras están definidas en función de la jerarquía de la movilidad mediante un enfoque de sistemas seguros.

Artículo 35. Los gobiernos estatal y municipales en el ámbito de su competencia considerarán, además de los principios establecidos en la presente Ley, los siguientes criterios en el diseño y operación de la infraestructura vial, urbana y carretera, para garantizar una movilidad segura, eficiente y de calidad:

I. Diseño universal. La construcción de infraestructura vial deberá considerar espacios de calidad, accesibles y seguros que permitan la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna, con especial énfasis en la jerarquía de la movilidad estipulada en esta Ley y el uso equitativo del espacio público. En las vías urbanas se considerará el criterio de calle completa y las adicionales medidas que se estimen

necesarias. Se procurará evitar la construcción de pasos elevados o subterráneos cuando haya la posibilidad de adecuar el diseño para hacer el cruce peatonal, así como el destinado a movilidad no motorizada y de tracción humana, y las demás necesarias para garantizar una movilidad incluyente.

Las condiciones mínimas de infraestructura se ordenan de la siguiente manera:

a) Aceras pavimentadas reservadas para el tránsito de personas peatonas;

b) Iluminación que permita el tránsito nocturno y seguro de personas peatonas;

c) Pasos peatonales que garanticen zonas de intersección seguras entre la circulación rodada y el tránsito peatonal;

d) Señales de control de tráfico peatonal, motorizado y no motorizado que regule el paso seguro de personas peatonas;

II. Priorizar a los grupos en situación de vulnerabilidad. El diseño de la red vial debe garantizar que los factores como la velocidad, la circulación cercana a vehículos motorizados y la ausencia de infraestructura de calidad, no pongan en riesgo a personas peatonas ni a las personas usuarias de la vía pública que empleen vehículos no motorizados y de tracción humana;

III. Participación social. En el proceso de diseño y evaluación de la infraestructura vial, se procurarán esquemas de participación social de las personas usuarias de la vía;

IV. Visión integral. Los proyectos de nuevas calles o de rediseño de las existentes en las vialidades urbanas, semiurbanas y rurales, deberán considerar el criterio de calle completa, asignando secciones adecuadas a personas peatonas, carriles exclusivos para vehículos no motorizados y carriles exclusivos al transporte público, cuando se trate de un corredor de alta demanda o el contexto así lo amerite;

V. Intersecciones seguras. Las intersecciones deberán estar diseñadas para garantizar la seguridad de todas las personas usuarias de la vía, especialmente a las y los peatones y personas con movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

VI. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán

priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa y no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en las vías. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberá considerar una velocidad de diseño de 30 km/h máxima para calles secundarias y terciarias, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;

VII. Velocidades seguras. Las vías deben contar, por diseño, con las características, señales y elementos necesarios para que sus velocidades de operación sean compatibles con el diseño y las personas usuarias de la vía que en ella convivan;

VIII. Legibilidad y autoexplicabilidad. En el diseño y configuración de vías se deberá promover un entorno y su facilidad de entendimiento y uso que garantice un comportamiento seguro de las personas usuarias.

Las vías autoexplicables integran sus elementos de manera coherente y entendible como señales, marcas, dispositivos, geometría, superficies, iluminación y gestión de la velocidad, para anticipar adecuadamente situaciones de riesgo, evitar siniestros de tránsito y generar accesibilidad para las personas con discapacidad;

IX. Conectividad. Los espacios públicos deben formar parte de una red que permita a las personas usuarias conectar sus orígenes y destinos, entre modos de transporte, de manera eficiente y fácil. También deben permitir el desplazamiento libre de personas peatonas, personas usuarias de movilidad activa o no motorizada y otros prioritarios, incluidos vehículos de emergencia;

X. Permeabilidad. La infraestructura debe contar con un diseño que permita la recolección e infiltración de agua pluvial y su reutilización en la medida que el suelo y el contexto hídrico del territorio lo requiera y con las autorizaciones ambientales y de descarga de la autoridad competente;

XI. Tolerancia. Las vías y sus costados deben prever riesgos de las personas usuarias, y con su diseño y equipamiento técnico procurarán minimizar las consecuencias de siniestros de tránsito;

XII. Movilidad sostenible. Transporte cuyos impactos sociales, ambientales y climáticos permitan asegurar las necesidades de transporte de las

generaciones actuales sin comprometer la capacidad en los recursos para mejorar la calidad ambiental;

XIII. Calidad. Las vías deben contar con un diseño adecuado a las necesidades de las personas, materiales de larga duración, diseño universal y acabados, así como mantenimiento adecuado para ser funcional, atractiva estéticamente y permanecer en el tiempo, y

XIV. Tratamiento de condiciones climáticas. El proyecto debe incorporar un diseño con un enfoque integral que promueva y permita una menor dependencia de los combustibles fósiles, así como hacer frente a la agenda de adaptación y mitigación al cambio climático.

Artículo 36. La infraestructura vial urbana, rural y carretera se compone de los siguientes elementos:

I. Elementos inherentes: banquetas y espacios de circulación peatonal, así como los carriles de circulación vehicular y estacionamiento, y

II. Elementos incorporados: infraestructura tecnológica eléctrica, mobiliario, áreas verdes y señalización.

La planeación, diseño e implementación de los planes de la infraestructura por parte de los gobiernos estatal y municipales deberá regirse de manera que se prioricen a las poblaciones con mayor grado de vulnerabilidad, poco desarrollo tecnológico y de escasos recursos, de acuerdo con la siguiente prioridad, basada en el grado de urbanización:

- a) Rurales;
- b) Semirurales;
- c) Urbanas, y
- d) Predominantemente urbanas.

Artículo 39. Toda obra en la vía pública destinada a la construcción o conservación de ésta, a la instalación o reparación de servicios, debe contemplar, previamente a su inicio, la colocación de dispositivos de desvíos, reducción de velocidades y protección de obra, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación.

Los gobiernos estatal y municipales estandarizarán las especificaciones técnicas de seguridad en las zonas de obras viales, conforme a las normas técnicas aplicables a la planeación en concordancia con lo establecido en la presente Ley.

El diseño vial de las vías públicas deberá atender a la reducción máxima de muerte o lesiones graves a las

personas usuarias involucradas en siniestros de tránsito. Asimismo, deberá incorporar criterios que preserven la vida, seguridad, salud, integridad y dignidad de las personas usuarias de la vía, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Para la construcción de nuevas carreteras y autopistas, así como para ampliaciones de aquellas ya existentes, se deberán prever pasos de fauna. En caso de carreteras y autopistas ya existentes, se colocarán reductores de velocidad en los puntos críticos.

Cuando un tramo de vía de jurisdicción federal o estatal se adentre en una zona urbana, ésta deberá adaptar su vocación, velocidad y diseño, considerando la movilidad y seguridad vial de las personas que habitan en esos asentamientos.

Cuando una vía de jurisdicción federal o estatal corte un asentamiento humano urbano a nivel y no existan libramientos, deberá considerarse la construcción de pasos peatonales seguros a nivel, para garantizar la permeabilidad entre las zonas urbanas.

Las vías interurbanas adentradas en zonas urbanas deberán considerar según su uso, el espacio adecuado para las personas que se trasladan a pie y en bicicleta, así como en su caso, espacio para circulación, ascenso y descenso del transporte público.

Artículo 40. El Gobierno Estatal, a través de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, y los municipios mediante la autoridad competente implementarán auditorías e inspecciones, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en la presente Ley.

El Sistema Estatal supervisará la aplicación de los lineamientos que emita el Sistema Nacional en materia de auditorías e inspecciones de infraestructura y seguridad vial.

Artículo 41. Los gobiernos estatal y municipales procurarán que todos los proyectos de infraestructura vial a implementar generen espacios públicos de calidad, respetuosos del medio ambiente, accesibles, seguros, incluyentes, con perspectiva de interseccionalidad y con criterios de diseño universal y habitabilidad para la circulación de personas peatonas y vehículos no motorizados, debiendo considerar también la conectividad con la red vial, a través de intersecciones que sigan los criterios de velocidad, legibilidad,

trayectorias directas, multimodalidad, continuidad de superficie, prioridad de paso, paradores seguros y visibilidad.

Artículo 42. A fin de garantizar la vocación de las vías, todos los proyectos de infraestructura vial urbana deberán considerar lo siguiente:

I. El establecimiento de espacios para personas peatonas y vehículos no motorizados, de calidad, cómodos, accesibles y seguros, y

II. Criterios que garanticen dimensiones, conexiones y espacios suficientes para el disfrute de la vía.

Artículo 43. Los gobiernos estatal y municipales vincularán los estudios técnicos aplicables a la movilidad y la seguridad vial, con los principios y criterios establecidos en esta Ley.

Artículo 44. Los servicios de transporte público y privado, tanto de pasajeros como de carga, podrán desarrollarse en sistemas integrados, los cuales permitirán la incorporación gradual de la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago de los diversos modos.

Los sistemas integrados de transporte podrán considerarse dentro de la planeación e implementación de políticas y programas de movilidad y seguridad vial, y podrán operar a través de los diferentes servicios de transporte y, en su caso, bajo esquemas metropolitanos.

Los gobiernos estatal y municipales tomarán en cuenta las medidas necesarias para articular, dentro de los sistemas integrados de transporte, los servicios para vehículos no motorizados y tracción humana.

Artículo 45. El servicio público de tránsito es la actividad técnica, realizada directamente por la administración pública, encaminada a satisfacer la necesidad de carácter general de disfrutar de seguridad vial en la vía pública y poder circular por ella libremente atendiendo a la jerarquía de esta Ley, mediante la adecuada regulación de la circulación, así como del uso y disfrute del espacio público, las vías, la infraestructura, los servicios y los sistemas de movilidad. El cumplimiento uniforme y continuo de este servicio debe ser permanentemente asegurado, regulado y controlado.

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado establecerá los requisitos para que las personas prestadoras del servicio de transporte público garanticen un servicio seguro y de calidad, de acuerdo con

requerimientos técnicos de seguridad para su operación con base en el principio de inclusión e igualdad, a fin de resguardar la vida, salud e integridad física de toda persona.

El Gobierno del Estado procurará que las tarifas que se determinen para el servicio de transporte público sean publicadas para conocimiento de todas las personas usuarias en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, con la debida anticipación.

El Gobierno del Estado, a través de la autoridad competente o a través de los organismos públicos federales, estatales o municipales, o las personas físicas o morales a las que haya otorgado concesión del servicio público de transporte, procurarán tarifas accesibles en las localidades rurales y, en su caso que sea gratuito a niñas, niños y adolescentes estudiantes, evitando que realicen caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación.

Asimismo, deberán establecer rutas de transporte público destinadas a facilitar a las personas trabajadoras el desplazamiento a sus centros de trabajo.

Artículo 46. El Gobierno del Estado, en coordinación con los gobiernos municipales, definirá las categorías de servicios de movilidad en función de su propio contexto, y regulará su operación y los instrumentos que se requieran, considerando la garantía al derecho a la movilidad de las personas, el control de las externalidades generadas por cada servicio, así como el cumplimiento de los estándares establecidos en esta Ley.

Los gobiernos estatal y municipales no sobre regularán ni gravarán la operación de servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, el tránsito de personas o cosas que atraviesen su demarcación territorial, así como tampoco podrán prohibir la entrada o salida a su territorio de ninguna mercancía nacional o extranjera.

Artículo 47. Para una adecuada operación de los servicios de transporte, las autoridades competentes deberán definir los instrumentos que se usen para los siguientes procesos:

I. Protocolos de prevención y atención de discriminación y violencia contra las personas usuarias de la vía;

II. Control y registro vehicular y revisión físico-mecánica y de emisiones, y

III. Control y registro de conductores.

Artículo 48. Los gobiernos estatal y municipales establecerán unidades de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá informar sobre las resoluciones adoptadas.

Artículo 49. Los gobiernos estatal y municipales podrán participar, en la medida de sus capacidades presupuestales, en los, mecanismos y programas para la renovación del parque vehicular de prestadores del servicio de transporte público de pasajeros y de carga que promueva la federación, para mejorar la calidad ambiental y disminuir los riesgos de siniestros de tránsito.

También podrán participar o establecer los acuerdos y medidas necesarias para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación de los sistemas de transporte.

Lo anterior, en cumplimiento del plazo establecido en el artículo 51 Bis 15 de la Ley de Transporte y Vialidad.

Sección Tercera **De los Instrumentos de Política Pública de** **Movilidad y Seguridad Vial del Tránsito**

Artículo 50. Las autoridades competentes podrán regular y ordenar la circulación de vehículos mediante el establecimiento de modalidades al flujo vehicular en días, horarios y vías, cuando así lo estimen pertinente, con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de salud y de seguridad vial en puntos críticos o derivado de la realización de otras actividades públicas.

La regulación y ordenamiento de la circulación se podrán aplicar considerando el impacto vial y ambiental de cada tipo de vehículo, dando preferencia a vehículos eficientes, sin que ello implique tramitar la expedición de permisos adicionales para la movilidad de bienes y mercancías.

Artículo 51. Los gobiernos estatal y municipales incluirán en sus reglamentos de tránsito disposiciones respecto de las medidas mínimas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de éstas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos

bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible.

Las autoridades estatales y municipales establecerán, en su normativa aplicable, las sanciones correspondientes a quienes infrinjan las medidas mínimas establecidas en el presente artículo.

Por lo anterior los reglamentos de tránsitos y demás normatividades aplicables tendrán que regirse bajo las siguientes características mínimas:

I. Que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, la cual deberá ser la adecuada para el tipo de vehículo que se pretenda operar;

II. La preferencia del paso de personas peatonas en el cruce de vías públicas de acuerdo con el diseño y funcionalidad de éstas, de conformidad con la jerarquía de la movilidad;

III. El establecimiento de límites de velocidad con base en evidencia científica de carácter nacional o internacional, a fin de mantenerlas por debajo de un umbral de seguridad indispensable para salvaguardar la vida y la integridad de las personas usuarias; por lo que las velocidades máximas no deberán rebasar las siguientes:

- a) 30 km/h en calles secundarias y calles terciarias.
- b) 50 km/h en avenidas primarias sin acceso controlado.
- c) 80 km/h en carriles centrales de avenidas de acceso controlado.
- d) 80 km/h en carreteras estatales fuera de zonas urbanas; 50 km/h dentro de zonas urbanas.
- e) 110 km/h para automóviles, 95 km/h para autobuses y 80 km/h para transporte de bienes y mercancías en carreteras y autopistas de jurisdicción federal.
- f) Ninguna intersección, independientemente de la naturaleza de la vía, podrá tener velocidad de operación mayor a 50 km/h en cualquiera de sus accesos.

IV. La utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros de vehículos motorizados, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

V. El uso de tecnologías como medio auxiliar para la prevención y captación de infracciones a fin de prevenir y mitigar factores de riesgo que atenten contra la integridad, dignidad o libertad de las personas;

VI. Que cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

VII. El uso de sistemas de sujeción para sillas de ruedas en el transporte público;

VIII. Que todos los vehículos motorizados cuenten con los estándares establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable;

IX. El uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicletas que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia;

X. La prohibición de hablar por teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice mediante tecnología de manos libres;

XI. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico deberá estar debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que no obstaculice la visibilidad al conducir;

XII. La realización por parte de las autoridades municipales de pruebas de alcoholemia de manera permanente con el objetivo de evitar la conducción de cualquier tipo de vehículos bajo el efecto del alcohol. Para tal efecto queda prohibido conducir con una alcoholemia superior a 0.25 mg/L en aire espirado o 0.05 g/dL en sangre, salvo las siguientes consideraciones:

- a) Para las personas que conduzcan motocicletas queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 0.1 mg/L en aire espirado o 0.02 g/dL en sangre.
- b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre.

La autoridad competente realizará el respectivo control de alcoholimetría mediante el método aprobado por la Secretaría de Salud Federal;

XIII. La supervisión de pesos y dimensiones de todos los vehículos motorizados en todas sus modalidades deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y demás leyes aplicables, y

XIV. Medidas para la prevención y mitigación de factores de riesgo.

Los gobiernos estatal y municipales podrán prever en los convenios de coordinación la armonización de los reglamentos aplicables, así como evaluarán la medida y proporcionalidad de las sanciones de tránsito que se establezcan.

Artículo 52. Los gobiernos estatal y municipales establecerán en las regulaciones que se emitan sobre el diseño vial seguro, la utilización de dispositivos de control del tránsito y dispositivos de seguridad vial de manera progresiva, acordes a la evidencia internacional, con el objeto de cumplir con los estándares nacionales.

Artículo 53. Las vialidades públicas son los elementos que conforman la red de transporte por la cual se desplazan de manera libre y autónoma las personas, permitiendo el acceso a la vivienda, instalaciones, equipamiento y otros espacios construidos, así como el enlace e integración del desarrollo inmobiliario con los centros de población.

Dichos elementos forman un espacio común para múltiples usuarios, entre ellos la persona peatona, el ciclista, el transporte colectivo, vehículos particulares y vehículos no motorizados.

Los municipios determinarán los elementos y características de cada una, considerando la afluencia vehicular motorizada y no motorizada; así como la colocación de árboles, señalamientos, mobiliario urbano, las dimensiones mínimas, zonas de espera y de seguridad; privilegiando a los peatones, la movilidad no motorizada y el transporte público, de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Vialidades primarias. Los ejes de mayor jerarquía donde se ubican los principales equipamientos y donde confluyen las demás calles, al tiempo que condicionan la conectividad del desarrollo inmobiliario con la ciudad existente;

II. Vialidades secundarias. Las vías de comunicación colectoras de mediana jerarquía que dan

acceso a diversos usos y equipamientos que establecen la liga entre calles y vialidades primarias;

III. Vialidades locales. Las que proporcionan el acceso directo a los lotes, espacios públicos vecinales, andadores o calles con retorno; y

IV. Andadores o calles con retorno. Las vías de acceso a la vivienda con muy bajo flujo vehicular, donde la circulación peatonal y en bicicleta es prioritaria, los cuales deberán contar con elementos de diseño que garanticen el acceso de los servicios de emergencia.

El arroyo y dimensiones de la vialidad serán determinados según la carga vehicular o el desarrollo potencial de la zona, asegurando una estructura vial que permita el traslado de personas y bienes utilizando diferentes medios de transporte.

Artículo 54. Los gobiernos estatal y municipales establecerán en su normativa aplicable que todas las personas que realicen el trámite para obtener o renovar una licencia o permiso de conducir, deberán acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia o permiso.

Asimismo, podrán establecer que las licencias no tengan una vigencia mayor a cinco años de forma general y de dos años en el caso de licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar.

Para personas con discapacidad, el examen de valoración deberá realizarse en formatos accesibles, para lo cual las autoridades competentes deberán emitir los lineamientos respectivos.

Las autoridades competentes establecerán en sus respectivos reglamentos de tránsito que a las personas que sean sorprendidas manejando bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente, se les retire la licencia o permiso para conducir por un periodo no menor a un año y por un periodo no menor a seis meses en caso de conductores de transporte público o transporte de carga.

Artículo 55. Los gobiernos estatal y municipales emitirán las disposiciones que regulen lo siguiente:

I. Contenidos de los exámenes de valoración integral teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, atendiendo a los diferentes tipos

de licencias y permisos, así como los requisitos de emisión y renovación;

II. Protocolos para realizar y evaluar los exámenes;

III. Requisitos específicos que garanticen a las personas con discapacidad que pueden obtener su licencia en igualdad de condiciones, y

IV. Las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o de forma digital, mediante aplicaciones tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional.

Artículo 56. Las autoridades responsables de la atención médica prehospitalaria deberán registrar e informar mensualmente a las plataformas que corresponda, la fecha y hora de recepción de cada llamada de emergencia en la materia; la fecha y hora de arribo al sitio del siniestro de tránsito; la cinemática del trauma; el número de víctimas involucradas y las características de las lesiones, de acuerdo con los lineamientos que al respecto emitan las autoridades competentes.

La información y registros generados en relación con la atención médica prehospitalaria estarán disponibles en el Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano garantizando la protección de la información que corresponda, en términos de lo establecido en las Leyes estatales de Transparencia y Acceso a la Información Pública y General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable.

Artículo 57. Las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, coadyuvará en las acciones de verificación que realice la federación sobre la seguridad de los vehículos nuevos y en circulación, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes y aplicables.

Sección Cuarta

De los Instrumentos de Política de Movilidad y Seguridad Vial en la Gestión de la Demanda

Artículo 58. La gestión de la demanda de movilidad busca reducir el uso de modos de transporte de carga y pasajeros menos eficientes y fomentar los más sustentables y seguros. Las autoridades estatales y municipales coadyuvarán en la aplicación y vigilancia de las medidas enfocadas en reducir emisiones y demás externalidades negativas previstas en la Ley General y la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 59. Las autoridades estatales y municipales podrán delimitar zonas de gestión en las que se regule el flujo de vehículos motorizados en función de sus emisiones contaminantes o tamaño, mediante sistemas de control vial y regulación del tránsito, a fin de disminuir el uso y el impacto social y ambiental negativo que implica su circulación.

También y en el marco de sus facultades, podrán implementar zonas de tránsito controlado en zonas de alta demanda de viajes de las ciudades, a fin de priorizar la gestión de la seguridad vial, la movilidad peatonal, ciclista y de transporte colectivo, reducir el volumen vehicular o los vehículos con mayor impacto ambiental y de riesgo vial.

Se podrán implementar sistemas de gestión, control vial y regulación del tránsito, usando cámaras y lectores digitales de placas o lectura visual, por parte de agentes públicos u operadores privados en los términos que se establezcan en la normatividad aplicable, tales como: cargos por congestión o restricciones de circulación en zonas determinadas; infraestructura peatonal, ciclista o de pacificación de tránsito; sistemas integrados de transporte; zonas de bajas o nulas emisiones; cargos y prohibiciones por estacionamientos en vía pública; estímulos a vehículos motorizados con baja o nula contaminación; restricciones de circulación para vehículos de carga y autos; tasas diferenciadas del impuesto de la tenencia que consideren la dimensión o características de los vehículos motorizados, entre otros..

Lo establecido en este artículo se realizará sin perjuicio de la productividad, competitividad y el mantenimiento de la regularidad de la vida cotidiana de los centros de población de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 60. Las autoridades estatales y municipales podrán implementar, de conformidad con lo establecido en las leyes en la materia y en el ámbito de sus facultades, los instrumentos económicos y financieros, públicos y privados, de carácter nacional o internacional necesarios para mejorar la eficiencia y equidad en el acceso de los sistemas de movilidad, la renovación vehicular, la gestión de la seguridad vial y la sostenibilidad.

Artículo 61. Las autoridades estatales y municipales en sus respectivas disposiciones normativas, preverán la elaboración de estudios de evaluación del impacto en la movilidad y la seguridad vial, para evaluar las posibles influencias o alteraciones generadas por la realización de obras y actividades privadas y públicas, sobre los desplazamientos de las personas y bienes, a fin de evitar o reducir los efectos negativos sobre la calidad de vida,

la accesibilidad, la competitividad, y los demás aspectos previstos en esta Ley.

Sección Quinta Instrumentos financieros

Artículo 62. Serán instrumentos de financiamiento público los programas, acciones y proyectos de inversión relacionados con la movilidad y la seguridad vial que desarrollen las autoridades competentes estatales y municipales.

Artículo 63. Los programas, acciones y proyectos de infraestructura relacionados con la movilidad y la seguridad vial se enfocarán prioritariamente en lo siguiente:

I. Implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad no motorizada y peatonal, así como efectuar acciones para la integración y fortalecimiento del servicio de transporte público de los municipios, con el fin de promover su uso y cumplir con el objeto de esta Ley;

II. La mejora de la infraestructura para la movilidad, servicios auxiliares y el transporte que promuevan el diseño universal y la seguridad vial;

III. Desarrollar políticas para reducir siniestros de tránsito, así como proyectos estratégicos de infraestructura para la movilidad y seguridad vial, priorizando aquellos enfocados en proteger la vida e integridad de las personas usuarias de las vías, donde se considere los factores de riesgo;

IV. Impulsar la planeación de la movilidad y la seguridad vial orientada al fortalecimiento y a mejorar las condiciones del transporte público, su integración con el territorio, así como la distribución eficiente de bienes y mercancías;

V. Realizar estudios para la innovación, el desarrollo tecnológico e informático, así como para promover la movilidad no motorizada y el transporte público en los centros de población con menores ingresos;

VI. Desarrollar programas de información, educación e investigación en materia de sensibilización, educación y formación sobre movilidad y seguridad vial, y

VII. Otros que permitan el cumplimiento de esta Ley, sus principios y objetivos conforme a la jerarquía de la movilidad.

Artículo 64. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal incorporarán en la ejecución de sus programas de inversión y obras de infraestructura para la movilidad, los principios y las políticas establecidas en esta Ley, así como darán prioridad a la congruencia y eficacia en las inversiones públicas, considerando el nivel de vulnerabilidad de usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad de la colectividad social.

Sección Sexta De la sensibilización, educación y formación en materia de movilidad y seguridad vial

Artículo 65. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, implementarán, ejecutarán, evaluarán y darán seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de movilidad urbana sustentable, prevención de accidentes y siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías, respetar el desplazamiento de las personas peatonas y su preferencia, prevenir conflictos de tránsito, desestimular el uso del automóvil particular, promover el uso intensivo de los vehículos no motorizados, transporte público, así como el reconocimiento y respeto a la siguiente jerarquía de movilidad prevista en el artículo 6 de la presente Ley.

Para el cumplimiento de lo anterior, se promoverá la participación de personas especialistas y la academia en el diseño e implementación de programas, campañas y acciones en materia de educación vial, movilidad, y perspectiva de género que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas al peatón, la bicicleta, al transporte público y al uso racional del automóvil particular.

Artículo 66. La sensibilización en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir información a la población, en formatos accesibles y pertinencia intercultural y lingüística, con el fin de concientizarla sobre el uso de la vía, así como las acciones de prevención de siniestros y demás problemas que se generan en ésta.

Las políticas, programas, campañas y acciones de sensibilización sobre movilidad y seguridad vial deberán observar los siguientes criterios:

I. Mensajes sustentados en evidencia científica y territorial;

II. Explicación de las causas y consecuencias en materia de movilidad y seguridad vial;

III. Adopción de prácticas que propicien un ambiente seguro para la movilidad activa y no motorizada;

IV. Respeto entre las personas usuarias de la vía y hacia los elementos de policía de tránsito y prestadores de servicio de transporte público de pasajeros, y

V. Importancia de la incorporación de la perspectiva de género, así como del trato digno y no discriminación hacia grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 67. La educación en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía deben incorporar al momento de transitar por ésta, la cual deberá ser con perspectiva interseccional.

Las políticas, programas, campañas y acciones de educación en materia de movilidad y seguridad vial deberán observar los siguientes criterios:

I. Desarrollar contenidos sobre los factores de riesgo en la movilidad y seguridad vial;

II. Concientizar, especialmente a los conductores de vehículos motorizados, del conocimiento y respeto por las normas de tránsito y dispositivos para el control del tránsito vial por parte de todas las personas usuarias de la vía;

III. Priorizar el uso de la infraestructura para la movilidad conforme a la jerarquía de la movilidad establecida en esta Ley;

IV. Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades a las niñas, adolescentes y mujeres en la vía pública, con el fin de prevenir y erradicar las violencias de género en sus desplazamientos por las vías;

V. Informar y fomentar el respeto irrestricto de la ciudadanía, personas operadoras de los sistemas de movilidad, y autoridades a las personas con discapacidad y con movilidad limitada;

VI. Adoptar desplazamientos sustentables y seguros promoviendo la movilidad activa y no motorizada;

VII. Fomentar el cumplimiento de los programas de verificación y protección al medio ambiente, y

VIII. Promover la participación ciudadana, de manera igualitaria e incluyente, involucrando activamente a la población en el mejoramiento de su entorno social.

Artículo 68. La formación en materia de movilidad y seguridad vial implica que el personal técnico y/o profesional cuenta con capacitación en dichas materias, así como en perspectiva de género y necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, promoverán acciones y mecanismos en coordinación con las dependencias y entidades competentes, las concesionarias, las permisionarias, los sectores privado y social, para que el personal técnico y/o profesional en materia de movilidad y seguridad vial acredite su capacidad técnica y operativa.

TÍTULO TERCERO

De la Distribución de Competencias

CAPÍTULO I

De la Distribución de Competencias y Coordinación

Artículo 69. Corresponde a las autoridades estatales, además de las obligaciones, atribuciones y funciones descritas anteriormente, las siguientes:

I. Integrar el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente ordenamiento;

II. Gestionar la seguridad vial y la movilidad urbana, interurbana, rural e insular, en el ámbito de su competencia, con base en lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales en la materia;

III. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;

IV. Participar con las autoridades federales y de los municipios, en la planeación, diseño, instrumentación e implementación de la Estrategia Nacional y de los Convenios de Coordinación en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;

V. Armonizar los programas de ordenamiento territorial que le competen con lo dispuesto en ésta y otras leyes aplicables;

VI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, otras entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en la materia;

VII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad y la seguridad vial, con prioridad en el uso del transporte público y los modos no motorizados;

VIII. Asignar, gestionar y administrar recursos públicos, en coordinación con los municipios, bajo los criterios de la presente Ley, para implementar acciones y proyectos en materia de movilidad y seguridad vial, infraestructura, servicios auxiliares y transporte;

IX. Establecer la reglamentación para los estudios de impacto de movilidad y seguridad vial con perspectiva de género;

X. Impulsar la consolidación de los sistemas de movilidad en los centros de población;

XI. Otorgar licencias y permisos para conducir, en las modalidades de su competencia, para el transporte de pasajeros, de carga y de uso particular, así como el registro para que los vehículos circulen conforme a las leyes y reglamentos correspondientes bajo los criterios establecidos en la Ley de Transporte y Vialidad y de la presente Ley;

XII. Establecer, con base en los estudios correspondientes, las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, así como los servicios auxiliares;

XIII. Establecer los acuerdos y medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga, de conformidad con la legislación aplicable;

XIV. Incentivar la circulación de vehículos eficientes ambientalmente, establecer el marco normativo y programas correspondientes para su adecuada operación; así como la implementación de su infraestructura vial y equipamiento necesario, en coordinación con las autoridades competentes;

XV. Expedir las normas y lineamientos que deberán cumplir los vehículos motorizados que cuenten con registro en la entidad federativa, en materia de protección al medio ambiente;

XVI. Armonizar las leyes o los reglamentos de tránsito aplicables en su territorio, con lo establecido en la presente Ley;

XVII. Diseñar e implementar, de manera conjunta con las entidades federativas colindantes, mecanismos de coordinación para el cobro de infracciones de tránsito;

XVIII. Crear, administrar y mantener actualizados sus indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial que se incorpore al Sistema de Información Territorial y Urbano a los que se refiere esta Ley;

XIX. Realizar los operativos de control de uso de distractores durante la conducción de vehículos, sistemas de retención infantil, cascos en motociclistas, control de velocidad y de alcoholimetría, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional;

XX. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional, las acciones necesarias para disminuir las muertes, lesiones graves y discapacidades ocasionadas por siniestros de tránsito;

XXI. Fortalecer el transporte público de pasajeros, individual y colectivo, para la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, destinándoles lugares exclusivos;

XXII. Establecer medidas de accesibilidad, inclusión y condiciones de diseño universal para las personas con discapacidad y con movilidad limitada, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad, dentro de los servicios de transporte público de pasajeros individual y colectivo, para garantizar su desplazamiento seguro en las vías, y

XXIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 70. Corresponde a los municipios las siguientes atribuciones:

I. Participar en el Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente ordenamiento y los lineamientos que establezca el Sistema Nacional;

II. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los programas municipales en materia de movilidad y seguridad vial, conforme a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, los programas de la entidad federativa correspondiente y los Convenios de Coordinación Metropolitanos; así como conducir, evaluar y vigilar la política conforme a lo establecido por esta Ley, sus principios y jerarquía de la movilidad;

III. Vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en materia de movilidad y seguridad vial;

IV. Participar con las autoridades federales, de las entidades federativas y de otros municipios en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de los Convenios de Coordinación Metropolitanos;

V. Constituir las instancias locales y de coordinación metropolitana para la implementación de acciones integrales, acciones afirmativas transversales en materia de movilidad, en apego a esta Ley y demás disposiciones legales;

VI. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, otras entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en la materia, así como aquellas que prioricen la movilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad;

VII. Facilitar y participar en los sistemas de movilidad de las entidades federativas, en los términos que establece esta Ley, garantizando que las vías proporcionen un nivel de servicio adecuado para todas las personas, considerando su interseccionalidad, sin importar el modo de transporte que utilicen;

VIII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad, fomentando y priorizando el uso del transporte público y los modos no motorizados;

IX. Asignar, gestionar y administrar recursos para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de movilidad, su infraestructura, servicios auxiliares, operación y capacitación de las personas operadoras, transporte y seguridad vial, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de la movilidad;

X. Establecer los mecanismos necesarios para mejorar la seguridad vial, de conformidad con la jerarquía de la movilidad y sus necesidades;

XI. Realizar estudios para el diseño, modificación y adecuación de las vías en los centros de población, de conformidad con lo establecido en esta Ley y las necesidades territoriales;

XII. Implementar dispositivos para el control del tránsito que deban ser utilizados en los centros de población de su competencia;

XIII. Establecer la categoría, sentidos de circulación, señalética y demás características de las vías en su territorio;

XIV. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos para la realización de obras de infraestructura para la movilidad, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas;

XV. Realizar estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia, incluyendo criterios de sustentabilidad, perspectiva de género, entre otros que se consideren relevantes;

XVI. Autorizar las áreas de transferencia para el transporte en su territorio;

XVII. Prohibir el uso y tránsito de animales y vehículos no motorizados de tracción animal, para recreación o medio de transporte en vialidades asfaltadas o de concreto.

XVIII. Regular el servicio del estacionamiento en vía pública;

XIX. Impulsar la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada a los servicios públicos de transporte de pasajeros, así como su desplazamiento seguro y efectivo en las vías a través de infraestructura adecuada;

XX. Determinar los derechos de vía, proyectos de redes viales y establecimiento de equipamientos para los servicios e instalaciones correspondientes, así como limitaciones de uso de la vía pública para el tránsito de vehículos motorizados, no motorizados y las personas peatonas;

XXI. Determinar organización y las características de infraestructura necesaria para el sistema de transporte de personas, bienes o servicios, así como las especificaciones para modificar definitiva o temporalmente la vía pública donde transitarán vehículos motorizados, no motorizados y las personas peatonas;

XXII. Mantener, en el ámbito de sus atribuciones, las vías libres de obstáculos y elementos que impidan, dificulten, generen un riesgo u obstaculicen el tránsito peatonal y vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados y respetando la jerarquía de la movilidad;

XXIII. Promover los mecanismos de capacitación a los operadores de las unidades de transporte público, que contemple la educación vial para

el control de las unidades y evaluarán a éstos anualmente, a través de sus dependencias encargadas de regular el transporte y la vialidad, sin perjuicio de la denominación y rango jerárquico que establezcan los ayuntamientos, publicando los resultados en su portal de internet.

Los ayuntamientos que, por sus condiciones territoriales, no cuenten con el servicio de internet, deberán habilitar un espacio público, en el cual se coloquen de manera impresa los resultados de la evaluación, para el acceso de la información a los particulares.

XXIV. Instrumentar programas y campañas de cultura de la movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito;

XXV. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;

XXVI. Prever en su legislación aplicable, que los desarrollos inmobiliarios cuenten con el criterio de calle completa; y,

XXVII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 71. Corresponden a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Sistema Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del presente ordenamiento;

II. Diseñar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal y en concordancia con los lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, los instrumentos y mecanismos necesarios para el diagnóstico, información, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones de movilidad y seguridad vial en el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;

III. Brindar asesoría técnica a los municipios, para la implementación de obras de infraestructura y equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley;

IV. Coordinarse con la federación y los municipios, a fin de establecer lineamientos de señalización vial, dispositivos de seguridad y diseño en las vías públicas de su competencia;

V. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, en el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones, planes, programas y políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial;

VI. Coordinar la planificación, construcción, mejoramiento y conservación de caminos y puentes de jurisdicción estatal, así como de las rutas de transporte público concesionado por el Gobierno estatal, con los municipios, para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley;

VII. Brindar asesorías y asistencia técnica a los municipios que lo soliciten, para la ejecución y planeación de programas, obras de infraestructura, equipamiento y servicios en materia de movilidad y seguridad vial;

VIII. Validar, en conjunto con las dependencias que integren el Sistema Estatal, los lineamientos técnicos aprobados por el Sistema Nacional para la realización de las auditorías de seguridad vial, a efecto de proveer de una metodología homologada;

IX. Colaborar, con las dependencias correspondientes, en el establecimiento de la normatividad en materia de seguridad vehicular e incorporación de dispositivos, atendiendo a las mejores prácticas internacionales en la materia;

X. Colaborar con las instancias federales que corresponda en la revisión de las acciones, planes, programas y políticas públicas en materia de seguridad vial que impliquen vías generales de comunicación de conformidad con lo establecido en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;

XI. Desarrollar y participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, políticas de movilidad atendiendo a los programas y acciones que emitan las autoridades ambientales competentes, que tengan como objetivo evitar el congestionamiento vial y contribuir en la disminución de los índices de contaminación ambiental;

XII. Realizar campañas en materia de prevención de siniestros de tránsito;

XIII. Vigilar el cumplimiento de la regulación de los periodos de trabajo y descanso de las personas conductoras del transporte público y privado de carga y de pasajeros en el ámbito de su competencia;

XIV. Promover e impulsar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, el establecimiento de

sistemas de transporte público, uso de vehículos no motorizados de transporte y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;

XV. Realizar, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, estudios, investigaciones y proyectos para la implementación de mecanismos que mejoren los desplazamientos en las vías, el transporte público y la seguridad vial;

XVI. Suscribir, en coordinación con los integrantes del Sistema Estatal, convenios de colaboración con instituciones de investigación y educación superior, organismos e instituciones estatales, nacionales e internacionales públicas y privadas, a efecto de realizar planes, proyectos, programas de investigación académica, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y capacitación en materia de movilidad, transporte y seguridad vial;

XVII. Realizar programas y campañas para fomentar una nueva cultura de movilidad segura y activa a fin de promover la seguridad vial, para lo cual deberá coordinarse con las autoridades municipales correspondientes, así como con otras dependencias y entidades o el sector privado;

XVIII. Colaborar, a través del convenio respectivo con la Secretaría de Educación Guerrero en la incorporación de contenidos relacionados con la movilidad y la seguridad vial dentro de los planes de estudio de todos los niveles educativos, y

XIX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 72. Corresponden a la Secretaría de Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:

I. Remitir al Sistema Nacional la información contenida en el Registro Público Vehicular;

II. Mantener actualizada la información contenida en el Registro Público Vehicular, con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de los principios de la presente Ley;

III. Participar, en el marco de sus competencias, en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo otras autoridades federales o estatales, en relación con la movilidad y seguridad vial;

IV. Participar, en el marco de sus competencias, en la celebración de convenios de coordinación con otras

entidades federativas o con los municipios, para la realización de acciones en la materia objeto de esta Ley;

V. Realizar los operativos de alcoholimetría, con base en los límites establecidos por la Secretaría de Salud, en las vías de su competencia;

VI. Colaborar, en el marco de sus competencias, con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en la prevención de la violencia en los sistemas de movilidad, y

VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 73. Corresponden a la Secretaría de Salud Guerrero, a través del Secretariado Técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, las siguientes atribuciones:

I. Implementar las guías de práctica clínica y protocolos que permitan mejorar la calidad de la atención médica prehospitolaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito, que apruebe el Sistema Nacional para la Prevención de Accidentes;

II. Elaborar e implementar los programas de capacitación para el personal de salud responsable de la atención médica prehospitolaria e intrahospitalaria por siniestros de tránsito;

III. Realizar campañas, en coordinación con el Sistema Nacional, en materia de prevención de siniestros de tránsito, así como implementar acciones en coordinación con los municipios para evitar manejar bajo el influjo del alcohol o cualquier droga, psicotrópico o estupefaciente;

IV. Celebrar convenios de cooperación y coordinación en la materia;

V. Capacitar a quienes realicen las auditorías de seguridad vial y estudios de mejoramiento de sitios con elevada incidencia de siniestros de tránsito, en materias de su competencia;

VI. Fijar los límites de alcohol en la sangre y aire expirado, con base en lo establecido en el artículo 51, que deberán ser los referentes en los operativos de alcoholimetría en todo el territorio nacional, y

VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 74. Las atribuciones en materia de movilidad y seguridad vial serán ejercidas de manera concurrente

en el territorio estatal por la Federación, el Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Guerrero, la Ley General y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y colaboración que se generen, respetando de manera irrestricta la institucionalidad de cada orden de gobierno.

Para tal efecto, las autoridades en materia de movilidad y seguridad vial, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán las siguientes:

I. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

II. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

III. La Secretaría de Finanzas y Administración;

IV. La Secretaría de Seguridad Pública;

VI. La Secretaría de Salud, a través del Secretariado Técnico del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes;

VII. La Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero;

VIII. Las dependencias o entidades competentes de las entidades federativas;

IX. Las dependencias competentes de los municipios, y

X. Las instancias de planeación de los municipios.

CAPÍTULO II

Convenios de Coordinación Metropolitanos

Artículo 75. En el caso de las zonas metropolitanas que correspondan, su planeación y regulación en materia de movilidad y seguridad vial se podrá realizar de manera conjunta y coordinada entre municipios, a través de sus instancias de gobernanza establecidas por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, mediante convenios de coordinación que para tal efecto se elaboren, con apego a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 76. Los convenios de coordinación metropolitanos que se celebren con la federación y/o con los municipios, podrán establecer las autoridades que

serán las encargadas de la planeación, diseño, ejecución, operación, monitoreo y evaluación de la política de movilidad y seguridad vial a nivel metropolitano prevista en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

De la participación social

Artículo 77. El Gobierno del Estado y los municipios podrán promover la creación de Observatorios con la participación de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, personas con discapacidad y las organizaciones que les representan, instituciones académicas y de investigación, colegios de profesionistas con incidencia directa en la materia de esta Ley, organismos empresariales del sector ligado a la movilidad, la seguridad vial y al transporte de bienes y mercancías, organizaciones de la sociedad civil organizada y los gobiernos respectivos, para el estudio, investigación y propuestas; evaluación de las políticas públicas, programas y acciones; capacitación a la comunidad; difusión de información y conocimientos sobre la problemática de la movilidad, la seguridad vial, la accesibilidad, la eficiencia, la sostenibilidad, la calidad y la inclusión e igualdad y sus implicaciones en el ordenamiento territorial, y en general sobre la aplicación de la presente Ley.

Artículo 78. Las autoridades correspondientes proporcionarán a los Observatorios la información sobre el proceso de reglamentación de la movilidad, del transporte y del tránsito, los planes de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial metropolitanos, los actos administrativos y autorizaciones de uso de suelo, así como las bases de datos que forman la plataforma de información estatal.

Artículo 79. Los Observatorios podrán llevar a cabo, de manera conjunta con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional así como con las áreas municipales correspondientes, procesos de consulta y deliberación sobre temas de movilidad y seguridad vial.

Artículo 80. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional establecerá la regulación específica a que se sujetará la creación y operación de los Observatorios previstas en esta Ley.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial deberá emitir la Estrategia Estatal de Movilidad y

Seguridad Vial en un plazo no mayor a 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Tercero. El Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial deberá integrarse y emitir los lineamientos para su organización y operación, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. En un plazo no mayor a 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las entidades integrantes del Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial, deberán integrar los registros, indicadores y bases de datos en materia de movilidad y seguridad vial como parte del Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, y en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, éstas deberán realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable ni se autorizarán ampliaciones al presupuesto de las mismas para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor de la presente Ley.

ATENTAMENTE
DIP. HÉCTOR APREZA PATRÓN.

Versión Íntegra iniciativa inciso “d”

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, Gro., 8 de julio de 2022.

DIP. FLOR AÑORVE OCAMPO, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTE.

El suscrito diputado Héctor Apreza Patrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano suscribió con la Organización de las Naciones Unidas la Agenda 2030 que establece los Objetivos de Desarrollo Sustentable. El Objetivo número 11 denominado “Ciudades y Comunidades Sostenibles” plantea “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”. Específicamente establece como algunas de sus metas las siguientes: “11.2 Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguro, asequible, accesible y sostenible para todos y mejorar la seguridad vial, mediante la ampliación de transporte público” y “11.3 Para 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países”.

El 6 de junio de 1989, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 47 la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 66, el 17 de agosto de 2021. La relevancia de esta norma ha permitido que en sus planteamientos principales siga vigente a más de 30 años de su promulgación.

Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, es imprescindible adecuar el marco jurídico estatal a esa nueva concepción del tránsito de personas como un derecho sustantivo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y

DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 11 Fracción IV, 24, 29 38 segundo párrafo, 86, 97, 98, 100, 101 y 103 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 11. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Realizar visitas periódicas de inspección, auditoría técnica, vigilancia y supervisión, como parte de instrumentos preventivos, correctivos y evaluativos, que analicen la operación de la infraestructura de movilidad, la prestación eficiente, oportuna y social del servicio público e identifiquen las medidas necesarias que se deben emprender para que se cumplan los principios y criterios establecidos en la presente Ley;

V. ...

ARTICULO 24.- *Todo solicitante de licencia para conducir vehículos deberá acreditar el examen de valoración integral que demuestre su aptitud para ello, así como el examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias en el manejo del vehículo, antes de la fecha de expedición o renovación de la licencia, así como su capacidad física, mental y moral.*

ARTICULO 29.- *Por su fuerza propulsora los vehículos se clasifican como sigue:*

I. Vehículo motorizado: Vehículo de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología que les proporciona velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora;

II. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; calandrias, carretelas o carretas; vehículos recreativos como patines, patinetas y monopatines; incluye a aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora, y los que son utilizados por personas con discapacidad.

Artículo 38.- ...

Los Vehículos de Transporte Masivo deberán reunir las características de operación, carrocería, motor e interiores, así como de comodidad, seguridad, calidad e imagen visual que al efecto indique la Comisión Técnica

de Transporte y Vialidad, conforme lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley de Movilidad y la demás normatividad aplicable.

ARTICULO 86.- *Todo vehículo, concesión, permiso o autorización en materia de transporte, así como toda persona moral constituida para la explotación del transporte público deberá inscribirse en el Registro del Transporte que llevará la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, así como en las bases de datos que apruebe el Sistema Estatal de Movilidad y Seguridad Vial conforme al artículo 31 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.*

ARTICULO 97.- *El Reglamento respectivo establecerá las normas que rijan el tránsito y transporte de personas y de objetos en las vías públicas que no sean de competencia federal y se encuentren comprendidas en los límites del Estado de Guerrero, considerando lo establecido para tal efecto en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.*

ARTICULO 98.- *La autoridad, en acatamiento a la jerarquía de movilidad señalada en el artículo 6 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial y previo estudio, determinará las zonas o vías públicas que estarán libres del tránsito de vehículos, para destinarlas al uso exclusivo de peatones, así como las medidas complementarias para su seguridad con base en lo establecido en el artículo 51 de la citada Ley.*

En cualquier vía pública se deberá respetar la jerarquía de movilidad, siendo preferente el cruce de peatones sobre la de los vehículos excepto en aquellas en que su circulación y la de los vehículos estén controlados por algún semáforo o agente de tránsito.

ARTICULO 100.- *La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad propondrá a los Ayuntamientos los programas relativos a la protección de los peatones en las vías públicas de jurisdicción municipal conforme a los criterios establecidos en el artículo 35, 45 y 46 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, así como las mejoras que coadyuven a un mejor servicio público de transporte.*

ARTICULO 101.- *La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad programará y realizará, con la participación que corresponda a las autoridades municipales, y de la ciudadanía, campañas permanentes de educación vial para inculcar a los conductores el respeto al peatón y familiarizar a los menores de edad con la señalización vial, entre otros, con el objeto de hacer más seguro y eficiente el tránsito por las vías públicas, conforme lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Movilidad.*

ARTICULO 103.- Las autoridades competentes estatales y municipales vigilarán el cumplimiento de los límites de velocidad a que se puede circular en las diversas vías públicas del Estado, señalados en el artículo 51 fracción III de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Artículo 23 bis para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23 BIS.- las licencias tendrán una vigencia de cinco años de forma general, a excepción de las licencias para la conducción de vehículos de emergencia, incluyendo aquellos para actividades de atención médica o policiaca y vehículos de transporte escolar, cuya vigencia será de dos años.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el artículo 21 Bis, en virtud de que la materia a la que refiere es competencia de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE
DIP. HÉCTOR APREZA PATRÓN.

Versión Íntegra iniciativa inciso “e”

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, Gro., 8 de julio de 2022

DIP. FLOR AÑORVE OCAMPO, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

El suscrito diputado Héctor Apreza Patrón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I,

79 fracción I, 227, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de diciembre del año 2020, se elevó a rango constitucional un derecho relativamente nuevo y poco desarrollado: el derecho a la movilidad y seguridad vial, mismo que se adicionó al artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para poder entender en qué consiste este derecho, es necesario retomar lo establecido en el Diagnóstico Normativo en materia de Movilidad del Proceso de Armonización Normativa en Materia de Movilidad del Gobierno de México, el cual establece, en referencia al derecho a la movilidad que “representa una evolución del derecho a la libertad de tránsito, en su relación con el derecho a un medio ambiente sano, entre otros relacionados e interdependientes como vida y salud, desarrollo sostenible, vivienda, cultura, educación y trabajo”.

Todo lo anterior surge de la suscripción del Estado mexicano con la denominada Agenda 2030 que, entre los Objetivos de Desarrollo Sustentable, se desprende el número 11, el cual menciona lo siguiente: “11. Ciudades y comunidades sostenibles”, buscando que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Y para lograrlo, la Agenda ha establecido diversas metas que, para efectos de la temática presente, se destacan los numerales 11.2 y 11.3 que mencionan: “Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, mediante la ampliación de transporte público” y “Para 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países”.

Ahora bien, la mencionada reforma constitucional que ha introducido este derecho, reformó de igual manera, diversos artículos, entre ellos el 73 fracción XXIX-C, 115 y 122; todos de la Constitución Federal; mismos que establecieron la facultad del Congreso de la Unión, de

las Entidades Federativas y de los Municipios, para que en sus respectivos ámbitos de competencia y la respectiva coordinación y concurrencia realicen lo necesario para garantizar este derecho de movilidad y seguridad vial. Por ello la necesidad e importancia de actualizar la legislación relativa al tema, armonizando los objetivos de la Agenda 2030 a las políticas públicas, tendientes al mejoramiento y calidad de la movilidad y seguridad vial, y haciendo lo propio con la normatividad vigente a nivel nacional.

Como resultado de ese cambio de paradigma, en Guerrero se ha propuesto reformar la Constitución local para incorporar el derecho a la movilidad, así como también se han promovido una iniciativa de Ley de Movilidad y Seguridad Vial, para generar el marco jurídico específico que implica el ejercicio, respeto y protección del referido derecho sustantivo, la cual se complementa con la reforma a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano en el Estado de Guerrero, la cual ya consideraba un capítulo con 6 artículos en materia de movilidad. Sin embargo, ante la relevancia de este tema y su impacto en el desarrollo de la sociedad guerrerense, se propone modificar este cuerpo normativo para que los artículos relativos a movilidad y seguridad vial se deroguen en virtud de que su contenido se encuentra en la ley de la materia, en tanto que se adiciona a dos artículos lo relativo a la materia de movilidad y seguridad vial, para así crear un marco jurídico integral y armonizado.

Un elemento relevante es que se reforma el artículo 145 sobre el Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano, plataforma que concentra actualmente la información básica para apoyar la planeación y ejecución de acciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Gobierno del Estado y los municipios. Esta herramienta digital ya opera a nivel nacional y permite recopilar, organizar, integrar, difundir y actualizar la información geográfica, documental, estadística e indicadores en el ámbito del ordenamiento territorial, agrario, desarrollo urbano y vivienda, por lo que ahora se incluirá lo relativo a movilidad y seguridad vial, a partir de las bases de datos previstas tanto en la Ley General como en la específica del estado en estas últimas dos materias, lo que contribuirá a mejorar la toma de decisiones, para que ciudadanos y administradores públicos puedan tener la base mínima para la conformación de los programas de desarrollo urbano municipales con una visión ambiental y preservación de los ecosistemas, fomentando un crecimiento más sustentable del territorio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 65, fracción I y 66 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY NÚMERO 790 DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 98 y 145 DE LA Ley número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero para incorporar los conceptos de movilidad y seguridad vial, quedando como sigue:

Artículo 98. Para la accesibilidad universal de los habitantes a los servicios y satisfactores urbanos, las políticas de movilidad deberán asegurar que las personas puedan elegir libremente la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrecen sus centros de población.

Las políticas y programas para la movilidad será parte del proceso de planeación de los asentamientos humanos en términos de lo establecido por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado.

*Artículo 145. Se crea el Sistema Estatal de Información Territorial y Urbano, el cual tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información e indicadores sobre el ordenamiento territorial, **desarrollo urbano, movilidad y seguridad vial**, estará disponible para su consulta en medios electrónicos y se complementará con la información de otros registros e inventarios sobre el territorio.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 99, 100, 101, 103, 104 y 105, en virtud de que su contenido se incorporó a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE
DIP. HÉCTOR APREZA PATRÓN

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia, turna las presentes iniciativas de decreto de la siguiente manera: inciso “b”, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos inciso “c” y “e” a la Comisión de Transporte, el inciso “d” a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, asimismo, se solicita a las comisiones de Transportes y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, respectivamente que de considerarlo procedente emitan opinión a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para un mejor análisis del dictamen de reforma constitucional correspondiente.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Muchas gracias, presidenta.

Con su permiso y con el permiso de nuestros compañeros.

Como integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rigen, presento a esta Soberanía la iniciativa de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica del Estado de Guerrero, solicito a la Mesa Directiva se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

La paridad de género en las secretarías del gobierno federal y estatal, es un mandato constitucional, por ello es fundamental legislar para que los ayuntamientos del Estado de Guerrero, tengan una composición paritaria en la administración pública municipal. Este derecho es una deuda histórica que se verá reflejada en la ley para las mujeres guerrerenses.

El tema que pongo en la mesa es relevante, pues observamos a nivel federal y estatal una composición paritaria en las secretarías de Estado, quedando pendiente a nivel municipal, pero más importante es que estos esfuerzos no sean producto de la voluntad de los políticos, sino una obligación legal para que esta elección perdure en el tiempo para las siguientes generaciones.

Compañeras y compañeros diputados, somos representantes de este Poder legislativo, por lo cual debemos legislar de manera que tanto mujeres como hombres cuenten con las mismas oportunidades, dejemos los estereotipos que han sido impuestos desde hace años. Las mujeres debemos de contar con las mismas oportunidades para formar parte de la administración pública municipal.

En este sentido la lucha de las mujeres por lograr estar presentes en los espacios de representación va más allá de esta generación, pues responde en un amplio sentido a una lucha colectiva y un pendiente político en atención a las mujeres.

Confío plenamente en el buen criterio de mis compañeras y de mis compañeros legisladores quienes están comprometidos con las causas femeninas y buscamos siempre el bienestar e inclusión de las mujeres en todos los ámbitos de nuestra vida diaria y especialmente en estos espacios políticos.

No tengan duda compañeras y compañeros que las mujeres del mañana esperan de nuestras acciones hoy, por ello es indispensable hacer todo lo que esté en nuestras manos para lograr una convivencia pacífica y paritaria en igualdad de condiciones tanto para mujeres como para hombres.

Los temas de paridad de género no pueden ser inciertos ni sujetos en la buena voluntad del titular que se encuentre en el cargo, pues la paridad es una demanda histórica del movimiento feminista que aún no han alcanzado sus objetivos.

Ante lo esbozado, se propone reformar el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el cual consiste que los Ayuntamientos a propuesta de los presidentes municipales y presidentas municipales, nombrarán a los titulares de la administración municipal de conformidad con el principio de paridad de género, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios ayuntamientos establezcan.

Por tales motivos someto a la consideración de la Asamblea de este Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa.

Es cuanto, diputada presidenta.

Gracias, compañeras y compañeros diputados.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

**C. DIP. FLOR AÑORVE OCAMPO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTE.**

La que suscribe, DIPUTADA JESSICA IVETTE ALEJO RAYO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente a nivel mundial se ha logrado que las mujeres obtengan una mayor participación en el ámbito político y en la toma de decisiones, a pesar de ello siguen existiendo obstáculos que impiden el buen ejercicio de sus derechos políticos electorales. De hecho, este problema no permite el buen ejercicio de la paridad de género y el empoderamiento de la mujer, lo cual es un impedimento para cumplir el objetivo número 5 “igualdad de género” de la agenda 2030, específicamente en la meta 5.5 “Participación Plena de la Mujer e Igualdad de Oportunidades”, la cual busca asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.

En 1948 se realizó la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, en la cual suscribieron los siguientes artículos:

Artículo 1.- Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

Artículo 2.- La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de

conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

La mujer a lo largo de los años ha tenido que luchar con lo que la sociedad espera de ella, ya que se le ha estereotipado como aquella que se debe casar y tener una familia a la cual servirá, incluso anteriormente la mujer ni siquiera tenía derecho a votar por la persona contendiente a un cargo público. A pesar de ello ya existían mujeres que buscaban ser partícipes en la toma de decisiones del país, como Hermila Galindo, la cual, en el año 1916, con tan solo 20 años, era la presencia femenina más visible en el Congreso Constitucional celebrado en Querétaro para elaborar un documento político fundamental para el nuevo estado mexicano, en 1917 se presentó como candidata a diputada del quinto distrito electoral de Ciudad de México. Aunque declaró durante la campaña que no tenía esperanzas de ser elegida y que simplemente deseaba presentar la causa del sufragio de las mujeres ante la nación, de manera sorpresiva resultó elegida, aunque la Cámara de Diputados de México le negó el resultado debido a su género. Finalmente en 1952, Hermila Galindo se convirtió en la primera mujer congresista federal de México y en 1953 vio realizado su sueño cuando el Congreso y el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines aprobaron la reforma al artículo 34 de la Constitución con el siguiente texto: “Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos reúnan además los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años de edad, siendo casados, o 21 si no lo son y tener un modo honesto de vivir”.

Elvia Carrillo Puerto fue la primera mujer en ejercer un cargo público, durante 1923 fungió como la primera diputada local por Yucatán, su vida política se desarrolló en el ámbito estatal, pero tras el asesinato del gobernador Felipe Carrillo Puerto, en enero de 1924, las elecciones fueron anuladas y Elvia fue amenazada de muerte, razón por la que abandonó sus funciones.

El 17 de octubre de 1953, Adolfo Ruíz Cortines, siendo Presidente de México, publicó en el Diario Oficial de la Federación, un decreto donde anunciaba la promulgación de las reformas constitucionales,

otorgando a las mujeres el derecho a votar y ser votadas para puestos de elección popular.

Fue hasta el 3 de julio de 1955, que las mujeres mexicanas emitieron su voto por primera vez, hecho que implicaba uno de los mayores reconocimientos a sus derechos políticos.

México en 1979 tuvo por primera vez a una gobernadora estatal (en Colima), quien fue Griselda Álvarez. El sufragio femenino significó la declaración a la igualdad en la participación política. Desde ese entonces la lucha de las mujeres por su derecho a participar en la toma de decisiones del país ha continuado.

La lucha feminista ha sido muy importante porque ha promovido el respeto para que las mujeres incursionen en la vida pública. Han tenido que transcurrir décadas para que hoy en día las mujeres puedan ser acreedoras de sus derechos político-electorales y hacerlos válidos. A pesar de ello aún sigue existiendo un pensamiento machista en el que consideran que no son aptas para participar, sin embargo, las mujeres han obtenido importantes logros que permiten demostrar con hechos la preparación y capacidades necesarias con las que cuentan para participar en todos los ámbitos y tomar voz en la solución de los grandes desafíos que México enfrenta.

En México se han creado normas para proteger y salvaguardar a las mujeres durante su participación política. La paridad de género es un principio constitucional que se refiere a la participación equilibrada, justa, y legal, que asegura que al igual que los hombres, las mujeres en toda su diversidad tengan una participación y representación igualitaria en la vida democrática de nuestro país.

El nuevo artículo 41 constitucional establece que los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho federales y de las entidades federativas deben observar el principio de paridad a partir del 7 de junio de 2019.

Las mujeres en espacios de poder han tenido una subrepresentación histórica, del periodo de 1976 a 2019 las mujeres han ocupado solo el 12 por ciento de las secretarías de estado en los gabinetes federales.

De conformidad con la reforma de paridad, establecida en el artículo 115 constitucional, en el nivel municipal la integración de los ayuntamientos de elección popular directa deberán cumplir con los criterios de paridad horizontal y vertical. Los partidos deben garantizar la

paridad en las candidaturas a los distintos cargos de elección y las autoridades electorales correspondientes garantizarán que la integración final de los ayuntamientos sea paritaria.

Hoy en día, las curules de la LXV legislatura del Senado de la República están integrados por el 50% de participación de mujeres (64 senadoras) y 50% de hombres (64 senadores), la cual preside la senadora Olga Sánchez Cordero. La Cámara de Diputados en su LXV legislatura también cuenta con una participación paritaria en sus curules, correspondiendo el 50% (250) diputadas y 50% (250) diputados. Por su parte en la legislatura LXIII del Congreso del estado de Guerrero las curules están representadas un 50% (23) por diputadas y 50% (23) diputados. De las 20 Secretarías del gobierno del Estado de Guerrero encabezado por Evelyn Cecilia Salgado Pineda, 10 de ellas son representadas por mujeres. En el ámbito municipal, el Estado de Guerrero cuenta con 24 mujeres que actualmente desempeñan el cargo de presidentas municipales, a comparación del periodo pasado que solo 17 mujeres estuvieron al frente de un municipio, sin embargo, es indispensable que la administración pública municipal esté integrada de conformidad con la perspectiva de género, de hecho usualmente solo la "Dirección de la Mujer" es la única que es representada por una mujer, lo cual no permite contar con una administración paritaria entre hombres y mujeres, quitándole la oportunidad a las mujeres de representar y trabajar en ciertas áreas correspondientes del gobierno municipal, por este motivo se debe de garantizar que la administración pública municipal se rija con base a la perspectiva de género.

La paridad de género en las secretarías del gobierno federal y estatal, es un mandato constitucional, por ello es fundamental legislar para que los ayuntamientos del estado de Guerrero tengan una composición paritaria en la administración pública municipal, este derecho es una deuda histórica que se verá reflejada en la Ley para las mujeres guerrerenses.

Compañeras y compañeros diputados, somos representantes de este Poder legislativo, por lo cual debemos legislar de manera que tanto mujeres como hombres cuenten con las mismas oportunidades, dejemos los estereotipos que han sido impuestos desde hace años. Las mujeres deben de contar con las mismas oportunidades para formar parte de la Administración Pública Municipal.

Ante lo esbozado, se propone reformar el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el cual consiste que los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes

Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, de conformidad con el principio de paridad de género, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, conforme al siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE).	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA).
<p>ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, de conformidad con el principio de paridad de género, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:</p>
<p>I a X... Los servidores públicos.</p>	<p>I a X... Los servidores públicos...</p>

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de **DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ÚNICO: Se reforma el primer párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, **de conformidad con el principio de paridad de género**, sin perjuicio de la denominación

o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

I a X...

Los servidores públicos...

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. -Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE.
DIP. JESSICA IVETTE ALEJO RAYO**

FUENTES CONSULTADAS

- Agenda 2030 en América Latina y el Caribe. (s.f.). 5. Igualdad de género. Recuperado el 1 de Marzo de 2022, de Agenda 2030 en América Latina y el Caribe: <https://agenda2030lac.org/es/metas/55>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (21 de Septiembre de 2020). Gobierno de México. Recuperado el 1 de Marzo de 2022, de La paridad de género, un asunto de igualdad y de justicia: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/la-paridad-de-genero-un-asunto-de-igualdad-y-de-justicia#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20la%20paridad%20de,vida%20democr%C3%A1tica%20de%20nuestro%20pa%C3%ADs.>
- Lopez, A. (2 de Junio de 2018). Hermila Galindo, pionera feminista y primera candidata a diputada federal. Recuperado el 1 de Marzo de 2022, de El País: https://elpais.com/internacional/2018/06/02/mexico/1527930330_055710.html
- MILENIO. (8 de Marzo de 2021). Aurora Jiménez y María Lavalle, las primeras mujeres legisladoras en México. Recuperado el 1 de Marzo de

2022, de Milenio :
<https://www.milenio.com/politica/aurora-jimenez-maria-lavalle-primeras-mujeres-legisladoras-mexico>

• Tribunal Electoral del Estado de Jalisco . (s.f).
 CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE
 CONCESION DE LOS DERECHOS CIVILES A LA.
 Recuperado el 1 de Marzo de 2022, de Tribunal
 Electoral del Estado de Jalisco :
https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Interamericana_sobre_Concesion_Derechos_Civiles_a_la_Mujer.pdf

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del punto número cuatro del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al oficio signado por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Presidente de la Junta de Coordinación Política.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Asunto: Remisión de oficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 5 de julio del 2022.

Diputada Flor Añorve Ocampo.- Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por medio del presente remito a usted oficio PRE/724/2022, mediante el cual el ciudadano profesor Moisés Antonio González, Presidente Municipal de Tixtla de Guerrero, remite la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley número 83 de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022 y sus anexos, para conocimiento y efectos conducentes.

Reciba un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del punto número cinco del Orden del Día, Proyectos y Proposiciones de Acuerdo inciso “a” y “b”, esta Presidencia hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos, el día martes 12 de julio del 2022, por lo que esta Presidencia somete a consideración de la Comisión Permanente para que solo se dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios de los dictámenes enlistados en el inciso ya citado.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anterior aprobado continuando con el desahogo del punto número cinco del Orden del Día,

inciso “a”, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, sobre la vinculación realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en la sentencia del Municipio de Coyuca de Benítez.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

ACUERDO PARIAMENTARIO SOBRE LA VINCULACIÓN REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO EN LA SENTENCIA DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENTÍEZ.

ÚNICO. Para que este Congreso del Estado de Guerrero pueda autorizar la contratación de empréstitos o créditos al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, este ayuntamiento deberá remitirse a las bases publicadas el día 24 de junio en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero aprobadas por el Congreso del Estado el 31 de mayo del 2022.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos, el día de su aprobación.

Segundo. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado, al Ayuntamiento de Coyuca de Benítez y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos.

Cuarto. Envíese los expedientes remitidos mediante oficios LXIII/1ER/SSP/DPL/1282/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1283/2022 a la Directora de Procesos Legislativos del Honorable Congreso del Estado, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO FUE APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LAS COMISIONES ORDINARIAS DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA, EL DIA 29 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Chilpancingo de los Bravo, a los 29 días del mes de junio del 2022.

Atentamente.

De la Comisión de Hacienda:

El diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.- El diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.- La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.- Diputada Beatriz Mójica Morga.- Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal.

Por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La diputada Estrella de la Paz Bernal.- Presidenta.- El diputado Ociel Hugar García Trujillo.- Secretario.- El diputado Olaguer Hernández Flores.- Vocal.- El diputado Osbaldo Ríos Manrique.- Vocal.- La diputada Leticia Mosso Hernández.- Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Proyecto de Acuerdo

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTES

A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de conformidad al artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, nos fueron turnados oficios signados por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, sobre asuntos relacionados con autos y laudos emitidas por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para el municipio de **Coyuca de Benítez, Guerrero**, para lo cual de realizo su estudio y análisis, en razón de la siguiente:

Metodología de Trabajo:

I. En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los Asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. En el apartado referido al “**Contenido**”, se hace una reseña y se transcribe el objeto y contenido de los oficios y del acuerdo presentado, en particular los motivos por los que se envía.

III. En el apartado “**Fundamentación**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

IV. En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

V. En el apartado de “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

ANTECEDENTES

1. Que en sesión de fecha 07 de junio del dos mil veintidós, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número 4694/2022, de fecha 26 de mayo del año 2022, signado por la Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual remite a esta soberanía el acuerdo dictado en la sentencia emitida en contra del municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, habiéndose turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, mediante oficios número **LXIII/1ER/SSP/DPL/1282/2022** y **LXIII/1ER/SSP/DPL/1283/2022**, de fecha 07 de junio del dos mil veintidós, suscritos por la Directora de Procesos Legislativos de éste Congreso, las cuales a su vez circularon y distribuyeron en forma inmediata a cada integrante una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

2. En sesión de fecha 29 de junio de 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, emitieron el Dictamen con Proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

CONTENIDO

A efecto de clarificar los escritos se transcribe la parte donde expone la solicitud contenida en los mismos:

Oficio **4694/2022** con fecha 26 de mayo del año 2022, de **Asunto: Se notifica acuerdo en el que se vincula y solicita intervención para el cumplimiento del laudo**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros**,

Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

“..... En cumplimiento al acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, dictado en el expediente laboral número 138/2008 promovido por los CC. TEREZA AÑORVE LOPEZ Y OTROS el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO; con fundamento en el artículo 90 de la Ley Numero 51, se envía el acuerdo de 23 de mayo del 2022, emitido en estricto cumplimiento a la sentencia dictada por el H. Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, en el amparo número 21/2021, en el que se le vincula en coordinación con la GOBERNADORA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DE ESTADO DE GUERRERO, PRESIDENTE, SINDICO Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENITEZ, GUERRERO, para que en función de sus facultades que le confiere la Constitución del Estado de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), la que constituye una atribución del congreso del estado de Guerrero, establecer las bases para autorizar a los ayuntamientos municipales la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo con la ley de Coordinación Fiscal y/o ingresos propio, conocido como asignación de una partida presupuestal que si bien tiene su origen en participaciones federales, se integra especialmente para apoyar y fortalecer al ayuntamiento en los compromisos que adquieren con motivo de sus administración en cualquier otro rubro, funciones que se precisan en el referido acuerdo, propvea lo necesario para efectos de lograr la ejecución del laudo de fecha 04 de noviembre del 2016, el cual ostenta el carácter de COSA JUZGADA y su cumplimiento es de orden público, por tanto OBLIGATORIO, por ello se solicita su intervención para que el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, de cumplimiento al laudo emitido en este juicio. Concediéndole un término de 30 días hábiles, para que den cumplimiento a lo antes requerido, o bien acrediten los trámites que están realizando, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se le aplicara una multa por la cantidad de \$19,244.00 equivalente a 200 días de salario mínimo conforme al artículo 95-Reformado de la Ley número 51 del Estado, (ley aplicable al procedimiento que no ocupa), cuantificada en base al valor actual de la Unidad de Medida y Actualización vigente que asciende a \$96.22 pesos.

...”.

CONSIDERANDOS

I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados diputadas y diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.

III. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción XXVIII, inciso c) y 62 fracción IV de la Constitución Política Local; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá al asunto de referencia.

IV. Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 61, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 8°, 14 fracciones III y XI de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar a los Municipios la contratación de créditos o empréstitos atendiendo en todo momento a su capacidad de pago y en estricto apego a lo señalado por la normatividad aplicable a la materia.

Respecto a las **solicitudes de autorización de empréstito** por parte de los ayuntamientos, estos deberán sustentar sus peticiones, en razón de lo que dispone nuestra Carta Magna en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117; el cual a la letra menciona “Artículo 117.-.... VIII..... Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de

su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

V. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 62 fracción IV menciona:

“Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

...

...

...

IV. Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión.

Cualquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea fundada y motivada, a efecto de su posible autorización. La Ley de Deuda Pública del Estado establecerá, entre otros, los casos para atender circunstancias extraordinarias, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales.

La contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipios y organismos públicos, será en observancia a lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes de la materia.”

VI. Adicional al artículo anterior, esta misma ley en su artículo 178, fracción VIII de a la letra menciona que:

“Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:

...

...

...

VIII. Aprobar su presupuesto de egresos, de conformidad con los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, debiendo:

a) Incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales; y,

b) En caso de estipular erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, deberán contar con la autorización previa del Congreso del Estado, e incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.”

VII. Que la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero en sus artículos 5, 19, 20 y 21, describe el destino que se le tiene que dar a la deuda pública, además de las facultades y conformación del Comité Técnico de Financiamiento que se encargara de generar el Dictamen, el cual será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado los empréstito a cargo de los municipios, que para efecto de mejor comprensión se citan textual:

“ARTICULO 5.-Destino de la deuda pública.- Todos los empréstitos o créditos que contrate el Estado de Guerrero y los Municipios del Estado de Guerrero, así como sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, organismos municipales, fideicomisos públicos o cualquier Entidad Pública, con participación del Estado o de algún Municipio, se destinarán a inversiones públicas productivas.”

“ARTÍCULO 19. -Comité Técnico de Financiamiento.- Se integra un Comité Técnico de Financiamiento que será órgano auxiliar de consulta de los Municipios del Estado de Guerrero, que soliciten financiamiento, bajo los términos de la presente Ley y estará constituido por los siguientes miembros permanentes: ...”

“ARTÍCULO 20.- Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico de Gasto y Financiamiento, tendrá las siguientes facultades:

I. Evaluar las necesidades y dictaminar la capacidad de endeudamiento de los Municipios y sus Entidades Paramunicipales;

II. Evaluar y emitir opinión sobre los empréstitos o créditos que soliciten los Municipios que requieran como garantía, avalista, o deudor solidario al Estado; y...

“ARTÍCULO 21.- Empréstitos a cargo de Municipios.- La contratación de empréstitos a cargo de los Municipios, deberá ser autorizada por sus respectivos integrantes del H. Ayuntamiento y previo Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, de acuerdo a lo señalado en la Fracción I, del artículo anterior. Dicho Dictamen, será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado.”

VIII. Es importante mencionar que el pasado 31 de mayo de 2022 las Diputadas y los Diputados integrantes la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

aprobaron el Decreto numero 187 mediante el cual se emiten las bases sobre las cuales los Ayuntamientos, puedan contratar empréstitos o créditos, por lo que los municipios que soliciten empréstitos o créditos deberán cumplir con lo plasmado en dichas bases

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de pronunciarse sobre la vinculación realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, las Comisiones Dictaminadoras, emiten el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO SOBRE LA VINCULACION REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO EN LA SENTENCIA DEL MUNICIPIO DE COYUCA DE BENÍTEZ.

UNICO. Para que este Congreso del Estado de Guerrero pueda autorizar la contratación de empréstitos o créditos al Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, este ayuntamiento deberá remitirse a las bases publicadas el día 24 de junio en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero aprobadas por el Congreso del Estado el día 31 de mayo del 2022.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos, el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la secretaria de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado, al Ayuntamiento de Coyuca de Benítez y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Envíese los expedientes remitidos mediante oficios **LXIII/1ER/SSP/DPL/1282/20222** y **LXIII/1ER/SSP/DPL/1283/20222**, a la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

El presente proyecto de Acuerdo fue aprobado por _____ de votos en la sesión Ordinaria celebrada el por las Comisiones Ordinarias de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, el día 29 de junio del año dos mil veintidós.

Chilpancingo de los Bravos a los 29 días del mes de junio del 2022.

Atentamente.

De la Comisión de Hacienda:

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.- Vocal.-
Diputada Beatriz Mójica Morga.- Vocal.- Diputado José Efrén López Cortés.- Vocal.

Por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública:

Diputada Estrella de la Paz Bernal.- Presidenta.-
Diputado Ociel Hugar García Trujillo.- Secretario.-
Diputado Olaguer Hernández Flores.- Vocal.- Diputado Osbaldo Ríos Manrique.- Vocal.- Diputada Leticia Mosso Hernández.- Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del punto número cinco del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo Escamilla, dé lectura al dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se determinan improcedentes las solicitudes de autorización de partidas presupuestales extraordinarias, ampliación de presupuesto, aprobación de presupuesto y autorización de empréstitos presentadas por los Ayuntamientos de Atoyac de Álvarez y Tecoaapa, cuyo destino es para el pago de laudos laborales y sentencias emitidas por la autoridad competente.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DETERMINAN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES, DE AUTORIZACION DE PARTIDAS PRESUPUESTALES EXTRAORDINARIAS, AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO, APROBACION DE PRESUPUESTO Y DE AUTORIZACIÓN DE EMPRESTITOS, PRESENTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ATOYAC DE ALVAREZ Y TECOANAPA CUYO DESTINO ES PARA EL PAGO DE LAUDOS LABORALES Y SENTENCIAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

UNICO. - La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de, Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina improcedentes las solicitudes de Autorización de Partidas presupuestales extraordinarias, ampliaciones

presupuestales y autorización de presupuesto, formuladas por los Ayuntamientos de: Atoyac de Álvarez. y Tecoaapa, Guerrero, para cumplir con el pago de laudos laborales y sentencias definitivas y recomendaciones que han sido impuestas a sus respectivas administraciones municipales por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, siendo estrictamente facultad de los Municipios formular, discutir y aprobar anualmente su Presupuesto de Egresos. conforme a sus ingresos disponibles a las disposiciones legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos el día de su aprobación por las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta pública y de Hacienda.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Honorable Congreso del Estado para su conocimiento y a la Directora de Procesos Legislativos para su conocimiento y archivo como asunto concluido.

Artículo Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo a los ayuntamientos de Atoyac de Álvarez y Tecoaapa, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto.- Remítase a la Mesa Directiva para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos los siguientes expedientes LXIII/1ER/SSP/DPL/1298/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1299/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1300/2022, y LXIII/1ER/SSP/DPL/1301/2022.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de junio del 2022.

Atentamente.

De la Comisión de Hacienda:

El diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Con firma.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Con firma.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.-Con firma.-
Diputada Beatriz Mójica Morga.- Con firma.

Por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La diputada Estrella de la Paz Bernal.- Con firma.-
Diputado Ociel Hugar García Trujillo.- Con firma.-
Diputado Olaguer Hernández Flores.- Con firma.-
Diputado Osbaldo Ríos Manrique.- Con firma.-

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Se emite Proyecto de Acuerdo Económico

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO PRESENTES

A las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que le confieren los artículos 174 fracciones I y II, 195 fracciones III y V, 196, 244, 248, 254, 256, 312 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos fueron turnados para su estudio y análisis de asuntos relacionados con solicitudes de partidas presupuestales y contratación de empréstito, formuladas por autoridades de los Honorables Ayuntamientos de **Atoyac de Álvarez, y Tecoanapa**, todos del Estado de Guerrero, **a fin de emitir el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario correspondiente**, el cual, se realizó en el esquema de Comisiones Unidas, de conformidad al artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, determinando para su emisión la estructura siguiente:

Metodología de Trabajo:

I. En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se establece una relación de los asuntos que fueron presentados ante el Pleno de la Sexagésima Tercera

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. En el apartado “**Fundamentación**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

III. En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

IV. En el apartado de “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

Antecedentes Generales

De los 2 asuntos turnados por el Pleno, se agruparon en 2 solicitudes de igual número de municipios, de los cuales 1 solicitud partida presupuestal extraordinaria, 1 de otorgamiento de créditos, adelanto de Partidas Presupuestales y de Ingresos Propios; todos los anteriores con el objetivo del pago de laudos y sentencias judiciales. Los asuntos recibidos en las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, se presentan en el cuadro siguiente:

Resumen en la Identificación de Turnos recibidos y por analizar en Comisiones Unidas.

No	Municipio	Turno Oficial	Fecha del Turno	Tipo de solicitud	Monto Solicitado (Pesos)
1	Atoyac de Álvarez	LXIII/1ER/SSP/DPL/1298/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/1299/2022	07 junio 2022	Partida Presupuestal Extraordinaria	40'000,000.00
2	Tecoanapa	LXIII/1ER/SSP/DPL/1300/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/1301/2022	07 junio 2022	Otorgamiento de créditos, Adelantos de Partidas Presupuestales y de Ingresos Propios	No especifica

Fundamentación

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V y 314 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Considerandos

Para efecto de que en la aprobación del presente dictamen y para peticiones futuras, en temas relacionados con préstamos y partidas presupuestales, se determina las siguientes consideraciones:

I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputadas y

Diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.

III. Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 154, 256 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, tienen entre sus atribuciones para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. En términos del artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, las Comisiones para el desempeño de sus funciones tienen entre sus atribuciones: dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos. Asimismo, el artículo 175 párrafo segundo establece que las Comisiones podrán resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.

V. Ahora bien, del análisis a los oficios mediante los cuales notifica que, se vincula al Congreso del Estado de Guerrero al cumplimiento de laudos, bajo el argumento de que los ayuntamientos para el cumplimiento de sus obligaciones generadas por laudos emitidos en su contra por la autoridad laboral, pueden solicitar a este Órgano Colegiado ampliaciones presupuestales, al respecto, es preciso señalar que en lo que refiere a ampliaciones presupuestales y solicitudes de partidas extraordinarias el Congreso del Estado no tiene facultades para autorizar dichas peticiones, siendo estrictamente facultad de los Municipios formular, discutir y aprobar su Presupuesto de Egresos, lo anterior se encuentra señalado por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 170 numeral 2; 178 fracciones III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 140, 146, 148 y 155 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; y 49 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero.

VI. Es importante señalar que, no obstante que en todas y cada una de las Leyes de Ingresos que se aprobaron por parte de este Congreso del Estado para el presente ejercicio fiscal 2022, y de ejercicios fiscales anteriores, en las disposiciones transitorias se incluye lo siguiente: “... *deberá establecer en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las provisiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.*”

VII. En lo que respecta a las solicitudes de autorización de empréstito por parte de los ayuntamientos, estos deberán sustentar sus peticiones, en razón de lo que dispone nuestra Carta Magna en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117; en correlación con los artículos 62 fracción IV y 178 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 5, 19, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

VIII. A efecto de cumplir con los principios de motivación y fundamentación se estima conveniente invocar los argumentos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 19/2014 y de la que se considera necesario transcribir los párrafos 56, 57 y 58 de dicha sentencia que a la letra dicen:

“Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios, situación que de la lectura y análisis del Presupuesto de Egresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a cabo¹. Además de que, en opinión de este Alto Tribunal, la Ley de Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada².

¹ En las páginas 77 a 85 del expediente obra copia certificada del acta de la doceava sesión ordinaria de cabildo 2013, celebrada el 29 de diciembre de 2013, en la que el ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del municipio actor para el ejercicio fiscal 2014.

² De la lectura del Decreto 092 por el que se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se advierte que en las consideraciones se dieron las razones que fundamentan su emisión; así mismo se advierte que el Congreso Local actuó dentro del ámbito de sus competencias, tal como lo refirió en los mencionados **considerandos** en los que citó los preceptos en los que fundó su competencia.

Cabe señalar que resulta infundado el argumento del municipio actor en el que señala que “el Congreso del Estado contaba con diversos instrumentos y facultades establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para haber resuelto la solicitud si no consideraba otorgar una partida extraordinaria de recursos al municipio para hacer frente a sus obligaciones, como por ejemplo, la constitución de deuda pública”.

“En efecto, el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas fijen³. En el caso, el pago de un pasivo o adeudo por laudos condenatorios, de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento.”

Tomando en cuenta los considerandos anteriores la facultad de aprobar el Proyecto de Egresos de los Municipios recae en los Cabildos que integran a estos. Sin embargo el Congreso del Estado ha Contribuido desde las facultades que le confiere las disposiciones en la materia, incluyendo un artículo transitorio en las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, donde se enuncia que se tiene que contemplar una asignación de presupuestal para el pago de laudos y sentencias judiciales. En lo que refiere a las autorizaciones de empréstitos por parte de los ayuntamientos ninguna reúne los requisitos necesarios para su posible autorización de acuerdo a lo mandado por la ley 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Texto normativo y régimen transitorios

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, acuerdan lo siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE

³ Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso: VIII. ...

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusiva los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;

SE DETERMINAN IMPROCEDENTES LAS SOLICITUDES, DE AUTORIZACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTALES EXTRAORDINARIAS, AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO, APROBACIÓN DE PRESUPUESTO Y DE AUTORIZACIÓN DE EMPRÉSTITOS, PRESENTADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS DE ATOYAC DE ÁLVAREZ Y TECOANAPA, CUYO DESTINO ES PARA EL PAGO DE LAUDOS LABORALES Y SENTENCIAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina improcedentes las solicitudes de Autorización de Partidas presupuestales extraordinarias, ampliaciones presupuestales y autorización de presupuesto, formuladas por los Ayuntamientos de: **Atoyac de Álvarez y Tecoaanapa, Guerrero**, para cumplir con el pago de laudos laborales y sentencias definitivas y recomendaciones que han sido impuestas a sus respectivas administraciones municipales por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, siendo estrictamente facultad de los Municipios formular, discutir y aprobar anualmente su Presupuesto de Egresos, conforme a sus ingresos disponibles y a las disposiciones legales aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos el día de su aprobación por las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al Pleno del H. Congreso del Estado para su conocimiento y a la Directora de Procesos Legislativos para su conocimiento y archivo como asunto concluido.

Artículo Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a los Ayuntamientos de **Atoyac de Álvarez y Tecoaanapa**, para los efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto. Remítase a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, los siguientes expedientes LXIII/1ER/SSP/DPL/1298/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1299/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1300/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1301/2022,

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 junio de 2022.

Atentamente.

De la Comisión de Hacienda:

El diputado Bernardo Ortega Jiménez.-Presidente.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.- Secretario.-
Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.-Vocal.-
Diputada Beatriz Mójica Morga.- Vocal. Diputado José
Efrén López Cortés.- Vocal.

Por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La diputada Estrella de la Paz Bernal.- Presidenta-
Diputado Ociel Hugar García Trujillo.- Secretario.-
Diputado Olaguer Hernández Flores.- Vocal.- Diputado
Osbaldo Ríos Manrique.- Vocal. Diputada Leticia
Mosso Hernández.- Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del punto número cinco del Orden del Día, solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dé lectura al oficio signado por la diputada Leticia Castro Ortiz, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Si, con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de julio del 2022.

Asunto: Solicitud de dispensa de segunda lectura.

Ciudadanos diputados secretarios del Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y por acuerdo de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura, así como su discusión y la aprobación en su caso en esta misma sesión del siguiente proyecto de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se desecha la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Lo anterior con la finalidad de avanzar en su trámite legislativo.

Atentamente.

La diputada Leticia Castro Ortiz. - Presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Comisión Permanente para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo, informo a todos los compañeros que los integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reservan el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicito a los ciudadanos diputados que deseen

hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Comisión Permanente para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joaquín Badillo, de lectura al oficio signado por la diputada Leticia Castro, presidenta de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de Julio de 2022.

Asunto: Solicitud de dispensa de segunda lectura.

Diputados Secretarios del Congreso del Estado.-
Presentes.

Con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo del Estado de Guerrero y por acuerdo de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura, así como su discusión y la aprobación en su caso en esta misma sesión del siguiente proyecto de:

Dictamen con proyecto de acuerdo, por el que se desecha la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 20, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Numero 08. Lo anterior con la finalidad de avanzar en su trámite legislativo.

Atentamente.

Diputada Leticia Castro Ortiz.

Presidenta de la Comisión de Estudios
Constitucionales y Jurídicos. Con firma.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputados secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Comisión Permanente, para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados sírvase manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado Joaquín Badillo, dar el resultado de la votación.

El secretario Joaquín Badillo Escamilla:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de Acuerdo de antecedentes.

Informo a la Comisión Permanente que la comisión dictaminadora, se reserva el derecho de exponer los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de Acuerdo de antecedentes, por lo que solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados si desean hacer reservas de artículos.

En virtud de que no hay reservas de artículos, se somete a consideración de esta Comisión Permanente, para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de Acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Esteban Albarrán Mendoza, dar el resultado de la votación.

El secretario Esteban Albarrán Mendoza:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que fueron 10 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, esta Presidencia tiene por aprobado el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes: Emitase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que se refiere el artículo 278 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231 a los dictámenes ya aprobados.

INTERVENCIONES

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Intervenciones, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Compañeras, compañeros diputados.

Pues comentarles que, aunque está un poco desfasado, por la fecha en la que se conmemora el voto de la mujer, pues no quise sacarlo del orden del día, puesto que nunca es tarde y no hay fechas atrasadas para poder exaltar pues el gran papel que desempeña la mujer antes y en la actualidad.

Y tomo esta Tribuna legislativa para exaltar la importancia de la participación política de las mujeres, porque es un tema de gran trascendencia histórica, y me refiero, al 3 de julio de 1955 que, por primera vez, las mujeres mexicanas acudieron a emitir su voto en las elecciones federales.

“Cuando una mujer entra en política, la mujer cambia; pero cuando muchas mujeres entran en la política, cambia la política”, Michelle Bachelet.

Me emociona y me llena de orgullo recordar el 3 de julio de 1955, que marca una coyuntura de gran trascendencia política para las mujeres, si bien, es cierto, el camino para que la mujer llegará a la política ha sido difícil y lleno de obstáculos, pero cada piedra en el

camino, se convertía en un peldaño que avanzar, ha sido un camino largo, para ejemplificar lo anterior, tenemos al mejor testigo, la historia de México. El voto de la mujer tiene antecedentes en 1923 cuando se celebró el Primer Congreso de la Liga Panamericana de Mujeres. En ese evento asistieron cien delegadas de todo el país, las primeras feministas y más ilustres mexicanas de la época, las cuales elaboraron un documento que enviaron al Congreso de la Unión que pedía la igualdad de derechos políticos para hombres y para mujeres. Fue así que el sufragio femenino paso a formar parte de la agenda de los partidos políticos.

Durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas en 1937 se realizó una iniciativa de reforma al artículo 34 de la constitución para incorporar el derecho al voto de la mujer y acceder a cargos de elección popular, la iniciativa fue aprobada por ambas cámaras, sin embargo, no se hizo la declaratoria de reforma constitucional, por lo que no se concluyó el proceso legislativo y la reforma no se vio reflejada en la carta magna.

El 12 de febrero de 1947, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una adición al artículo 115 constitucional, el cual permitía que las mujeres participaran en elecciones municipales con la oportunidad de votar y ser votadas.

El 6 de abril de 1952 se reunieron más de 20 mil mujeres en el Parque 18 de Marzo en la Ciudad de México, ellas le exigieron al entonces candidato a la presidencia Adolfo Ruíz Cortines, que plasmará en la constitución el derecho de las mexicanas a votar y ser electas.

El 17 de octubre de 1953 se reconoció el derecho al voto de la mujer mexicana, producto de un proceso de lucha de muchos actores como la revista Violetas Anáhuac, la cual encaminaba sus publicaciones a la inclusión femenina en la política, las feministas que participaron el Primer Congreso de Mujeres, así como aquellas que exigieron al presidente Ruíz Cortines la inclusión de sus derechos.

Finalmente, el 3 de julio 1955 las mexicanas acudieron por primera vez a las urnas a emitir su voto, a ser partícipes de la política y sobretodo de la democracia.

La historia no le ha hecho justicia a aquellas mujeres que han luchado y estado presente en estos procesos, grandes mujeres que sin su participación hoy no ocuparíamos estos espacios que hoy representamos, mujeres emblemáticas como Hermila Galindo, Benita Galeana, Esther Chapa, Amalia González, Elvia Carrillo

y muchas otras que no aparecen en los libros de texto, pero su paso por nuestro país sin duda ha dejado huella.

Hoy recordamos con alegría estos acontecimientos a 67 años de que tuvieron lugar, la lucha no ha terminado, simplemente hemos relevado a estas grandes mujeres para cumplir con nuestro papel en la historia y no quede en el olvido el arduo trabajo realizado por ellas, es nuestro turno de forjar un futuro mejor para las mujeres.

Compañeras, llegó el momento de concretar los esfuerzos que iniciaron aquellas mujeres que, como nosotras, buscaron participar y ser tomadas en cuenta y que, gracias a su lucha, hicieron posible estos espacios de representación política.

No lo olviden, ¡Los derechos políticos no han sido un regalo!, ¡han sido una conquista de las mujeres!, ¡No daremos un paso atrás en nuestros derechos conquistados!

Sin miedo y con la frente en alto sigamos tomando estos espacios de representación política, sigamos haciendo historia y que se escuche en toda la geografía guerrerense, a esas miles de voces que representamos, que tienen una diputada aliada que defienden nuestros derechos, desde esta máxima Tribuna legislativa, les expreso que seguiré defendiéndolas, que seguiré defendiendo los derechos políticos de todas nosotras, mujeres guerrerenses.

Es cuanto diputada presidenta.

Gracias, compañeras, compañeros diputados.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 13:48 horas):

Gracias, diputada.

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, Clausuras, inciso “a” solicito a todos ponerse de pie; no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 13 horas con 48 minutos del día miércoles 13 de julio de 2022, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente, para el día miércoles 20 de julio del año en curso, en punto de la 11:00 horas para celebrar sesión presencial.

Muchas gracias.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Sánchez Esquivel
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 7474718400 Ext. 1019